



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 136-2024

RECURRENTE: FDC MAINTENANCE, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución No. DIGAJ-0060-2024 de 9 de septiembre de 2024, mediante la cual la Universidad de Panamá Resolvió Administrativamente la Orden de Compra No. VIP-60-006-2022 e inhabilitó a la contratista **FDC MAINTENANCE, S.A.**, por un período de un (1) año; mismo que se encuentra registrado dentro del acto público No.2021-1-90-0-08-LP-063471.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.084-2025/TACP de 4 de julio de 2025 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la contratista **FDC MAINTENANCE, S.A.**, en contra de la Resolución No. DIGAJ-0060-2024 de 9 de septiembre de 2024, proferida por el la Universidad de Panamá

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, reforma la Ley No.22 de 2006, cual regula la contratación pública, y dicta otras disposiciones, en el artículo 75 expresa que, a los procedimientos de selección de contratista o contratos perfeccionados, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento.

En ese mismo sentido, mediante el Texto Único ordenado por la Ley No.153 de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un Contrato y los efectos de la Inhabilitación del contratista.

I. ANTECEDENTES:

Que el Estado, debidamente representado para este Acto por la Universidad de Panamá, llevó a cabo el procedimiento de Selección de Contratista No. 2021-1-90-0-08-LP-063471, correspondiente a una licitación pública, para "Adecuaciones,



suministro e instalación de mobiliario para el Aula de diálogo tripartismo, ubicada en edificio J-2", cual se adjudicó a la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, en su debido momento.

Que la Universidad de Panamá, a través de la investidura de sus autoridades correspondientes, suscribió la Orden de Compra No. VIP-60-006-2022, para "Adecuaciones, suministro e instalación de mobiliario para el Aula de diálogo tripartismo, ubicada en edificio J-2", a favor de la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, por un monto de Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Noventa y Nueve balboas con 00/100 (B/.117,899.00).

Que la Universidad de Panamá, a través de la Resolución No.DIGAJ-0060-2024 de 9 de septiembre de 2024, declaró Resolver Administrativamente la Orden de Compra No.VIP-60-006-2022 y su ajuste No.001, en contra de la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, cual aparece publicada en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del acto público ya descrito a fecha 18-09-2024, a las 2:16 p.m., (Visible de foja 002 a 010 del Expediente del Tribunal).

II. ANUNCIO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que el día 25 de septiembre de 2024, siendo la 1:29 p.m., el licenciado Rodrigo Manuel Tapia M., abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, hizo entrega en los estrados de la Secretaría General del Tribunal, el libelo de Sustentación del Recurso de Apelación incoado en contra de la Resolución No.DIGAJ-0060-2024 de 9 de septiembre de 2024, proferido por la Universidad de Panamá, por la cual se Resolvió Administrativamente la Orden de Compra No.VIP-60-006-2022, para "Adecuaciones, suministro e instalación de mobiliario para el Aula de diálogo tripartismo, ubicada en edificio J-2" (Escrito de Sustentación visible de infolios 020 al 032 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que la Defensa de la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, adjuntó al libelo de su Recurso, el escrito de Anuncio del Recurso de Apelación en contra de la Resolución No.DIGAJ-0060-2024 de 9 de septiembre de 2024, presentado ante la Universidad de Panamá el día 25 de septiembre del año en curso, según firma de recibido. (Visible a infolio 015 del Expediente del Tribunal).

Que de conformidad al artículo 139, ordinal 4 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley No. 153 de 2020 el término oportuno para la interposición y sustentación del Recurso de Apelación es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, lo cual indica que el término transcurrió del día 23 de septiembre de 2024 al día 27 de septiembre de 2024; siendo oportunas ambas actuaciones descritas anteriormente.



III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto atacado a través del Recurso de Apelación lo constituye la Resolución No.DIGAJ-0060-2024 de 9 de septiembre de 2024, que declaró Resolver Administrativamente la Orden de Compra No.VIP-60-006-2022, suscrito con la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, por la suma de Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Noventa y Nueve Balboas con 00/100 (B/.117,899.00), para "Adecuaciones, suministro e instalación de mobiliario para el Aula de diálogo tripartismo, ubicada en edificio J-2", proferida por la Universidad de Panamá e inhabilitándola por un término de un (1) año, para participar en actos públicos de selección de contratista con el Estado, registro correspondiente dentro del Acto Público N°2021-1-90-0-08-LP-063471, cuya parte resolutoria se detalla a continuación:

" ...

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE, la Orden de Compra No.VIP-60-006-2022; correspondiente al procedimiento de selección de contratista denominado "ADECUACIONES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL AULA DE DIALOGO SOCIAL TRIPARTISMO UBICADA EN EL EDIFICIO J-2 DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ. ESCUELA INTERAMERICANA DE DIALOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTO. REMODELACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS Y PINTURA, por un monto de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.117,899.00.)

SEGUNDO: INHABILITAR, a la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.** por el término de un (1) año.

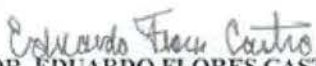
TERCERO: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 136, 138, 139,140, 141 y 142 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DR. EDUARDO FLORES CASTRO

Rector

"



IV. PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Siendo oportuna la formulación y sustentación del recurso incoado en contra de la Resolución No.DIGAJ-0060-2024 de 9 de septiembre de 2024, según lo descrito, se expresa ahora sus disconformidades al respecto del acto administrativo que se cuestiona en los siguientes términos:

“

III. OBJETIVO QUE SE PERSIBE CONSEGUIR CON LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE MEMORIAL DE APELACIÓN:

Que sea **REVOCADA** en todas sus partes la Resolución No. DIGAJ-0060.2024 expedida por el Rector de la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, el Dr. **EDUARDO FLORES CASTRO**, que promueve Resolver Administrativamente la Orden de Compra No. VIP-60-006-2022 relacionado con **"ADECUACIONES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL AULA DE DIALOGO SOCIAL TRIPARTISMO, UBICADA EN EDIFICIO J-2"** celebrado con la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A**, por considerar que se han dejado de explicar hechos importantes que han trastocado el tiempo de ejecución del acto público; como por ejemplo, no se ha concedido el Derecho de Defensa mi cliente, ya que en dicha resolución sólo se mencionan hechos que dejan ver un posible incumplimiento acreditado a la falta de materiales y mano de obra, lo que dificulta el avance del proyecto. Siendo la Universidad de Panamá juez y parte, ya que a lo largo de toda su ejecución, ha persistido en que la forma de pago sea en un solo pago y que se a una vez finalizado el proyecto, no permitiendo que el debido proceso que garantice que se está cumpliendo al pie de letra con lo consagrado en el Pliego de Cargos adjunto, en lo referente a la forma de pago por avance de obra. Por lo que los argumentos expresados en la Resolución que resuelve administrativamente el proyecto, carecen de fundamento alguno, por consiguiente, solicito se ordene su revocatoria. Ya en este escrito de oposición exponremos por que solicitamos su revocatoria y además de que solicito adicionalmente se practique un peritaje para determinar el porcentaje real en que se encuentra el mismo. Y como último punto solicito una vez practicada la petición anterior, continuar con el desarrollo de la obra pactada con la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**.

IV. ANTECEDENTES:

1. **FECHA Y HORA DE APERTURA DE PROPUESTA:** Que en el Acto Público No. **2021-1-90-0-08-LP-063471** se programó, como fecha y hora de Apertura de Propuestas el día 12 de noviembre de 2021 y el tiempo en el cual se debía realizar el mismo se estimó en cuarenta y cinco (45) días hábiles:

Fecha y hora de apertura de propuestas: 12-11-2021 - 11:01 AM

2. **ADJUDICACIÓN DEL ACTO PÚBLICO:** Que el Acto Público No. **2021-1-90-0-08-LP-063471** fue adjudicado mediante la Resolución No. VIP-57-2021 del 1 de diciembre de 2021 y fue publicada el día 6 de diciembre de 2021, tal y como se aprecia en la imagen suministrada y según los documentos que constan publicados:

Res VIP-057-2021

Resolución de decisión

06-12-2021 12:18 AM



3. **ORDEN DE COMPRA:** Que dentro del Acto Público No. **2021-1-90-0-08-LP-063471** se aprecia como documento adjunto, la Orden de Compra No. VIP-60-006-2022 de fecha 5 de enero de 2022, publicada el día 18 de marzo de 2022. Tal y como se aprecia en la imagen suministrada y según los documentos que constan publicados:

O/C VIP-60-006-2022

Orden de Compra

18-03-2022 11:34 AM





4. **REFRENDO DEL CONTRALOR:** Que la Orden de Compra No. VIP-60-006-2022 de fecha 5 de enero de 2022 fue refrendada por el Contralor General de la República de Panamá en marzo de 2022.
Que de la fecha de publicación de la Resolución de Adjudicación (6 de diciembre de 2021) a la fecha de refrendo por parte del Contralor (marzo de 2022) pasaron más de tres (3) meses (90 días calendario aproximadamente).



5. **TÉRMINO DE PAGO:** Que el término de pago por parte de la entidad se estableció en sesenta (60) días hábiles, según consta en el Pliego de Cargos

Electrónico en cuanto a las Condiciones de la Contratación. Tal cual como se expone en la imagen suministrada.

Término de pago: 60 Días hábiles

6. **PRECIO OFERTADO:** Que dentro del Acto Público No. 2021-1-90-0-08-LP-063471 se aprecia en la Orden de Compra No. VIP-60-006-2022 que el precio ofertado por la empresa adjudicada FDC MAINTENANCE, S. A., para realizar los trabajos sería de **CIENTO DIESISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/. 117,899.00)**.

7. **FORMA DE PAGO AL CONTRATISTA:** Que dentro del Acto Público No. 2021-1-90-0-08-LP-063471 se aprecia en el Pliego de Cargos adjunto en el desarrollo del Capítulo II relativo a las condiciones generales, que el punto No. 18, relativo a la forma de pago: dice que el mismo es a crédito y que los pagos al contratista se realizarán por avance de obra. Estos pagos tendrán la consideración de pagos a cuenta y requerirán: La presentación de las cuentas por parte del adjudicatario y que estas cuentas deberán referirse a periodos no menores a un (1) mes. (Página 17).

18. FORMA DE PAGO: CREDITO

Los pagos al contratista se realizarán por avance de obra siendo de aplicación las reglas establecidas en el artículo 109 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. Estos pagos tendrán la consideración de pagos a cuenta y requerirán:

- La presentación de las cuentas por parte del adjudicatario. Estas cuentas deberán referirse a periodos no menores a un (1) mes.
- La aprobación, antes de su presentación, de la Oficina de Seguimiento a Proyectos Especiales de la Universidad de Panamá o en quien ésta delegue la gerencia del proyecto
- La inspección y visto bueno de la Contraloría General de la República.

La entidad licitante retendrá, en concepto de garantía, el 10% del valor total del contrato, porcentaje que será aplicada a cada una de las cuentas excepto lo referente al pago anticipado.

La Entidad Licitante se compromete a efectuar los pagos de las cuentas aprobadas dentro de los sesenta (60) días hábiles, posteriores al momento en que se haya recibido a satisfacción la gestión de cobro para remitir a su refrendo por la Contraloría General de la República. La Universidad de Panamá se obliga a incluir en su presupuesto de la próxima vigencia fiscal las partidas presupuestarias correspondientes al presente Contrato.

V. **CRONOGRAMA DE CUENTAS PRESENTADAS, LOS MONTOS Y ESTATUS DE PAGO:**

FECHA DE INICIO DE LA OBRA MARZO DE 2022

No. DE CUENTA	PRESENTADA	VALOR DE LA CUENTA	PAGADA
No. 1	Se tenían lista para presentar en mayo/2022, después de muchas reuniones, las revisaron y recibieron en nov./2022.	B/. 26,190.10 22.35 % de avance	Marzo/2023
No. 2	Previamente entre reuniones y negociaciones se tenían listas para presentar desde septiembre/2022, después de esas muchas reuniones se revisaron y recibieron en diciembre/2022.	B/. 26,760.10 22.70 % de avance	Abril/2023



No. 3	Faltas esas demoras en revisar, recibir las dos primeras cuentas y demora en el pago de las mismas originaron que esta cuenta se tuviera para revisar y presentar en Nov 2003. Posteriormente nos dijeron que tenían que esperar para transferir la cuenta hasta marzo o abril 2004 que la iban a pagar. En esa fecha cambiaron de opinión y dijeron que la pagarían al final.	El 47,501.50	No me ha pasado
		40.22 % de avance	

PORCENTAJE DE AVANCE DEL PROYECTO, A LA FECHA.	87 %
--	------

Nota No. 3: Todo ese desequilibrio de ejecución de la obra en el tiempo estipulado ha radicado en la posición institucional desde un principio de la Arquitecta/Inspectora del proyecto, Arq. Iliana Rivera, en que NO ha querido cumplir con el Pliego de Cargos adjunto, ya que el mismo estipula de que **los pagos se harán por avance de la obra**. Y esto es así, ya que desde el principio de la ejecución del proyecto, han mantenido la postura de la obra debe ser ejecutada en su totalidad, para entonces así, recibir el beneficio de pago. Y ese tercer pago ha corrido esa suerte.

VI. DIVERSOS CORREOS ENVIADOS A LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, QUE
CONTIENEN LAS DISTINTAS CUENTAS.

Cuenta No. 1 enviada el día 14 de noviembre de 2022.

From: liliana rivera <rv02abril@hotmail.com>
Sent: Monday, November 14, 2022 1:11:49 AM
To: E-mail Server <tdcpinilla@hotmail.com>
Subject: cuenta #1 revisada



MINISTERIO DE DEFENSA
ARMADA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA DE CHILE
COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA
COMANDO EN JEFE FUERZA NAVAL

SECRETARIA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA DE CHILE
SECRETARIA GENERAL DE LA FUERZA AEREA
SECRETARIA GENERAL DE LA FUERZA NAVAL

ACTO PRESIDENTE DE LA COMANDANCIA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA ARMADA DE CHILE
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA AEREA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA NAVAL

ACTO PRESIDENTE DE LA COMANDANCIA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA ARMADA DE CHILE
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA AEREA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA NAVAL

ACTO PRESIDENTE DE LA COMANDANCIA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA ARMADA DE CHILE
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA AEREA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA NAVAL

ACTO PRESIDENTE DE LA COMANDANCIA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA ARMADA DE CHILE
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA AEREA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA NAVAL

ACTO PRESIDENTE DE LA COMANDANCIA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA ARMADA DE CHILE
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA AEREA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA NAVAL

ACTO PRESIDENTE DE LA COMANDANCIA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA ARMADA DE CHILE
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA AEREA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA NAVAL

ACTO PRESIDENTE DE LA COMANDANCIA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA ARMADA DE CHILE
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA AEREA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA NAVAL

ACTO PRESIDENTE DE LA COMANDANCIA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA ARMADA DE CHILE
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA AEREA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA NAVAL

ACTO PRESIDENTE DE LA COMANDANCIA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA ARMADA DE CHILE
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA AEREA
ACTO PRESIDENTE DE LA FUERZA NAVAL

Cuenta No. 2 enviada el día 6 de diciembre de 2022:

From: liliana rivera <rv02abril@hotmail.com>
Sent: Tuesday, December 6, 2022 10:23:37 PM
To: E-mail Server <fdcpinilla@hotmail.com>
Subject: cuenta dos correpida

[illegible]



Página 4		Página 8									
----------	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VII. LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ DECIDE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE, LA ORDEN DE COMPRA NO. VIP-60-006-2022.

1. Que el día 20 de mayo de 2024, la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompras", la Nota No. R-D-941-2024 por medio de la cual manifiesta al representante legal de la empresa denominada **FDC MAINTENANCE, S. A.** un Aviso de Intención de Resolver Administrativamente la Orden de Compra No. VIP-60-006-2022, dentro de lo cual se enfocan a manifestar que se le han concedido dos (2) periodos de tiempo, uno inicial de 45 días calendario (del 18 de marzo de 2022 – al 23 de mayo de 2022); una primera prórroga de tiempo de ejecución solicitada el 8 de marzo de 2022, por 92 días calendario (del 24 de mayo de 2022 – al 29 de septiembre de 2022), y que a pesar de haberse dado 137 días hábiles para la ejecución del proyecto, la empresa **FDC MAINTENANCE, S. A.** continuó con los retrasos en cuanto al suministro de materiales y de mano de obra, dando lugar a una baja ejecución, es por ello que la entidad contratante, producto de las observaciones realizadas por la inspectora de obras de la Contraloría General de la República de Panamá, el día 29 de septiembre de 2022, indicó que se suscribiera un acta de entrega sustancial de la obra, reflejándose un avance físico del 40 % hasta ese día, correspondiente al 40.29 % del monto total de la orden de compra. Ese día las partes suscribieron el acta de entrega sustancial.

2. Que a pesar de NO constar publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompras" que la empresa denominada **FDC MAINTENANCE, S.A.** envió una nota, dando respuesta a la entidad de la NOTA No. R-D-941-2024 del 20 de junio de 2024, es de notar que ellos saben la posición de la empresa, según la narración de la resolución de Resolución Administrativa, de la empresa se mantiene en que el porcentaje real de ejecución está en el 87% y los faltantes por terminar son casi mínimos (compra de muebles) y los mismos se encuentran sustentados en un informe con el CEPLIN No. 0260-04-2024.

Que también se manifestó en dicha nota que el monto por terminar la ejecución del proyecto es de aproximadamente de B/.18,000.00 Balboas y no de B/.70,000.00 Balboas como alega la institución, motivo por el cual la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** acepta suscribir el acta de entrega sustancial de la obra.

3. Que el día 7 de agosto de 2024, la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompras", la Nota No. R-D-1619-2024 por medio de la cual manifiesta al representante legal de la empresa denominada **FDC MAINTENANCE, S. A.**, que con fundamento en la Nota No. R-D-941-2024 fechada 20 de mayo de 2024, ha decidido continuar con el criterio de continuar con Resolver Administrativamente la Orden de Compra No. VIP-60-006-2022, alegando que la empresa **FDC MAINTENANCE, S. A.** tenía que haber tramitado la solicitud de Prórroga, aportando toda la documentación y presentar la cuenta No. 3 con base a las actividades que cumplió.

4. Que el día 18 de septiembre de 2024, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompras", la Resolución No. DIGAJ-0060.2024 de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) expedida por el Rector de la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, el Dr. **EDUARDO FLORES CASTRO**, mediante la cual se promueve Resolver Administrativamente la Orden de Compra No. VIP-60-006-2022 relacionado con las **"ADECUACIONES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL AULA DE DIALOGO SOCIAL TRIPARTISMO, UBICADA EN EDIFICIO J-2"**, en la cual sustenta haber enviado las Notas No. R-D-941-2024 y la No. R-D-1619-2024, con fechas de publicación del día 20 de mayo de 2024 y 7 de agosto de 2024 respectivamente, en la que se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompras" una primera y segunda intención de Resolver Administrativamente la Orden de Compra No. VIP-60-006-2022 de las cuales consta su contenido y se ha hecho alusión a parte del mismo en líneas superiores; pero lo fundamental es que alegan en la resolución haber cursado correo electrónico a la empresa **FDC MAINTENANCE, S. A.** el día 24 de julio de 2024, en donde le manifestaron el reconocimiento del 40.29 % de la obra, además de un 29.99 % adicional pero que fue ejecutado fuera de tiempo de entrega, toda vez que la empresa no solicitó prórroga de tiempo.



VIII. ARGUMENTOS EN QUE SE SUSTENTA LA PRESENTE APELACIÓN

Que la entidad de la **UNIVERSIDAD DE PANAMA** dio a mi cliente **FDC MAINTENANCE, S. A.** la Orden de Proceder del proyecto cuyo Acto Público es el No. **2021-1-90-0-08-LP-063471**, en el mes de marzo de 2022; durante ese mes se tenía la primera cuenta lista para presentar y se intentó presentar finalmente en

mayo de 2022, no la quisieron recibir, ni revisar. Con recursos propios se siguió trabajando y se tuvo la cuenta No. 2 para presentar en septiembre de 2022, la cual tampoco quisieron recibir, ni revisar. La institución quería que se terminara el proyecto para que entonces se procediera a presentar una sola cuenta y que se diera un solo pago. Y no reconocer lo estipulado en el Pliego de Cargos Adjunto de que los pagos iban a realizarse, por avance de cuenta. Decisión tomada unilateralmente fuera del contexto de lo acordado precontractualmente (con la existencia del acto público publicado en Panamacompras) y que hemos expuesto ampliamente en nuestro escrito en la parte: **FORMA DE PAGO AL CONTRATISTA:**

Que dentro del Acto Público No. 2021-1-90-0-08-LP-063471 se aprecia que en el Pliego de Cargos adjunto en el Capítulo II de las Condiciones Generales se encuentra plasmado el punto No. 18. Que desarrolla la forma de pago y dice que el mismo es a crédito y que los pagos al contratista, se realizarán por avance de obra.

Que las cuentas No. 1 y No. 2 fueron recibidas y tramitadas en noviembre y diciembre de 2022, en virtud de lo único que consideramos cierto de la Resolución No. DIGA J -0060.2024 expedida por la entidad **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, y es el hecho reconocido en dicha resolución; de que producto de las observaciones realizadas por la inspectora de obras de la Contraloría General de la República de Panamá, el día 29 de septiembre de 2022, la entidad contratante, indicó que se suscribiera un acta de entrega sustancial de la obra, reflejándose un avance físico de 40 % hasta ese día, correspondiente al 40.29 % del monto total de la orden de compra. O sea que producto de la intervención de un tercero, en este caso la Contraloría, **se obtiene el pago de la cuenta No. 1 y 2.** Si no hubieran seguido con la teoría inicial de un solo pago y al final de la ejecución de la obra.

Es por eso que la entidad **UNIVERSIDAD DE PANAMA** se mantiene en la postura inicial de solo reconocer un último pago final a lo largo de la espera de la cuenta No. 3.

Por otro lado, manifiesta la institución en la resolución elevada a apelación, que se ha quedado esperando el endoso de las fianza, por parte de la empresa **FDC MAINTENANCE, S. A.**, situación que no es lo correcto, ya que la Universidad de Panamá si pidió un endoso de fianza, pero por un tiempo que no correspondía, ya que el tiempo de adenda debe ser mucho más extenso. Por lo que nos hemos quedado esperando el valor a endosar de la fianza y el tiempo, para emitir la propuesta o petición de adenda de tiempo.

Lo que la empresa **FDC MAINTENANCE, S. A.** desea, es tener la oportunidad de terminar el proyecto, ya que lo único que falta en realidad son la compra de los

muebles y de esta forma culminar y poder cobrar la suma de dinero adeudada por parte de la entidad.

Consideramos que elaborar una Resolución Administrativa para dar por terminado el proyecto, se contradice, ya que el proyecto se encuentra casi ejecutado y solo falta que se compren los muebles.

Y porque tampoco se ha expuesto, en la resolución, una razón lógica que explique porque no se tramitado y pagado la tercera cuenta.

Considero que no se ha cumplido con el procedimiento de Resolución Administrativa, ya que no se ha explicado la verdadera razón del **NO PAGO** de la cuenta No. 3.



Artículo 139. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las reglas siguientes:

1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.

No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle, al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.

2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes. Esta notificación le será comunicada a la fiadora.

3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.

4. Podrá ser recumbible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo cual se agotará la vía gubernativa.

5. La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recumbible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

6. Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente.

Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento administrativo de la Ley 38 de 2000.

En este sentido, advertimos que lo afirmado no corresponde con los hechos fácticos, derivados de la ausencia de respuesta, por parte de la entidad a la petición de que se pague la tercera cuenta.

Que el recurrente formuló como sus pretensiones dentro del libelo sustentatorio de descargos frente al Acto Administrativo apelado, solicitándole a este Augusto Tribunal, la revocatoria de la Resolución No. DIGAJ-0060-2024 de 9 de septiembre de 2024, al considerar que se fraguó desatendiendo los principios establecidos en las normas de contratación pública.

Que adjunto al libelo del recurso, la apelante presentó como pruebas, las siguientes:

“

X. PRUEBAS:

A. SE ADJUNTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1. Certificación del Registro Público de Panamá de la existencia de la sociedad **FDC MAINTENANCE, S. A.** ✓
- 2. Original del Recibo del escrito de Anuncio del Recurso de Apelación presentado ante **LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.** ✓
- 3. Nota enviada por la empresa **FDC MAINTENANCE, S. A.** a la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** en respuesta de la Nota fechada 20 de junio de 2024. ✓
- 4. Acuerdo interno de la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** y la empresa **FDC MAINTENANCE, S. A.** ✓

B. SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL:

- 1. Tal cual como se hizo mención en líneas más arriba, se solicita al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que ordene se practique un Peritaje a fin de obtener la prueba Pericial de un profesional idóneo neutral para que certifique el verdadero alcance y porcentaje de avance que tiene el proyecto en virtud de que la entidad **UNIVERSIDAD DE PANAMA** manifiesta que se tiene el 79.80 % y mi cliente **FDC MAINTENANCE, S. A.** alega tener casi el 87 % y cuidado, que luego de realizarse el peritaje, resulte un porcentaje más arriba del indicado.

”



V. EXPOSICIONES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ EN SU NOTA REMISORIA AL TRIBUNAL:

Que el día 27 de septiembre de 2024, la Universidad de Panamá presentó ante la Secretaría General del Tribunal, la Nota DSA-D-2292-2024 de 27 de septiembre de 2024 en la que se hizo entrega del expediente administrativo de resolución administrativa de la Orden de Compra No.VIP-60-006-2022, cuya observación se anota en la parte inferior de la misma que, el expediente consta de dos (2) tomos conformados de 599 fojas útiles en total.

Que, mediante Informe Secretarial de 30 de septiembre de 2024, cual detalla los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente proceso de apelación, se remite al despacho del Magistrado Sustanciador el Expediente 136-2024, mismo que fue recibido el mismo día, a las 11:27 a.m., a fin de darle el trámite correspondiente. (Cfr. Infolio 047-048 del Expediente del Tribunal).

Que mediante la Resolución N°068-2024-Pruebas/TACP de 17 de octubre de 2024, se incorporan los descargos de la apelante **FDC MAINTENANCE, S.A.**, las pruebas documentales aducidas por la parte recurrente, así como el expediente y las actuaciones administrativas en el Portal Electrónico. (Resolución visible de foja 052 a foja 062 del Expediente del Tribunal, así como en el Portal Electrónico "PanamaCompra", bajo el icono "Resolución de Pruebas" en la publicación del día 17-10-2024, a la 1:38 p.m.).

Que luego de esta fase, el despacho del Magistrado Sustanciador recibió el expediente del Tribunal para su correspondiente valoración, conforme la certificación Secretarial visible a infolio 346 del Expediente del Tribunal.

VI. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL.

Este Tribunal mediante Resolución No.068-2024-Pruebas/TACP de 17 de octubre de 2024, admitió algunas pruebas presentadas por la apelante. Solicitamos prueba de informe a la Universidad de Panamá sobre algunos temas, al igual que a la contratista **FDC MAINTENANCE, S.A.** Ordenamos prueba oficiosa en el lugar en donde se desarrolló la ejecución de la Orden de Compra No.VIP-60-006-2022 de 5 de enero de 2022.

Mediante Providencia No.001-TACP de 8 de noviembre de 2024 se designaron a los peritos correspondientes en complemento con la Providencia No.002-TACP de 18 de noviembre de 2024, estableciéndose las fechas de las tomas de posesión, la inspección oficial, la entrega de los informes, el período para redargüir y la presentación de los alegatos.

En cumplimiento de las órdenes antes citadas, se evacuaron las siguientes pruebas:



LA EMPRESA FDC MAINTENANCE, S. A. PRESENTA PRUEBA DE INFORME SOBRE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONTENIDO QUE HACE FALTA PARA CONCLUIR LA OBLIGACIÓN AL 100 %.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N.º 068-2024-Pruebas/TACP DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N.º DIGAJ-0060-2024 DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, MEDIANTE CUAL SE RESOLVIÓ ADMINISTRATIVAMENTE LA ORDEN DE COMPRA VIP-060-006-2022 E INHABILITACIÓN DEL CONTRATISTA POR (1) UN AÑO.

HONORABLE MAGISTRADO PONENTE
MARTIN WILSON CHEN
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.
E. S. D.

Yo, licenciado **RODRIGO MANUEL TAPIA M.**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. **4-142-1047**, Correo Electrónico: **rodrigo.mtapia@gmail.com**, Celular 6466-1521, de generales conocidas dentro del expediente donde soy apoderado legal de la empresa denominada **FDC MAINTENANCE, S. A.**, dentro del **RECURSO DE APELACIÓN** en donde impugnamos el contenido de la Resolución No. **DIGA J -0060.2024** de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) expedida por el Rector de la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que promueve Resolver Administrativamente la Orden de Compra No. **VIP-60-006-2022** e inhabilitación del contratista por (1) un año, relacionado con las **"ADECUACIONES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL AULA DE DIALOGO SOCIAL TRIPARTISMO, UBICADA EN EDIFICIO J-2"**; a fin de presentar un informe en cuanto la individualización del contenido que hace falta para concluir la obligación al 100 %.

SE INFORMA:

Con el escrito de Apelación se presentaron unos anexos, uno de ellos contiene una copia del Informe del día tres (3) de enero de 2024, según nota: **CEPLIN – 0009- 01 – 2024** (visible de página 21 a la 24) emitido por la Universidad de Panamá, Dirección de Ingeniería y Arquitectura, Centro de Planos e Inspección, en el cual se especificaba claramente lo requerido para culminar el proyecto, en cuanto a infraestructura y el suministro de mobiliario.

Nuestra posición es que nosotros mantenemos casi un 87 % de avance del proyecto. De ese casi 87 % de avance, existe un 13% restante que podría expresarse que un 90 % es mobiliario y el 10 % debe darse en un retoque de pintura, una puerta que hay que poner y un sobre de madera en recepción.

DE LO CUAL FALTA HACER:

DE INFRAESTRUCTURA

1. Retoque de pintura externa e interna.
2. Instalación de una puerta de madera y un sobre de madera en recepción.

DE MOBILIARIO:

1. Instalación de dos muebles de madera.
2. Llevar dos archivadores.
3. Instalar dos (2) extintores.
4. Instalar letrero de seguridad.
5. Llevar un sillón de cuero.
6. Llevar dos sillas tipo butaca.
7. Llevar sillas de la mesa principal del centro.
8. Falta también llevar un mueble de centro.
9. Un Abrel de adecuaciones para salidas especiales.

Falta darle la terminación del acabado al sobre de madera de la mesa principal que se encuentra terminada. Pero le quedaron unas imperfecciones, lo cual lo cubre la garantía.

Licdo. **RODRIGO MANUEL TAPIA M.**
Cédula No. de IP **4-142-1047**.
Idoneidad de Abogado No. **5973**.



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
RECTORÍA**

Panamá, 28 de octubre 2024
Nota No. **R-D-2264-2024**

Magistrado
MARTÍN WILSON CHEN
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Respetado Magistrado:

En atención a su oficio No. **256-2024-TACPEXP No.136-2024** y dando cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución No. **068-2024-Pruebas/TACP** de 17 de octubre de 2024, dentro del Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, en contra de la Resolución No. **DIGAJ-0060-2024** de 9 de septiembre de 2024 mediante la cual se resolvió administrativamente la Orden de Compra No. **VIP-060-006-2022**, con el que se nos solicita Informe, procedemos a contestar cada uno de los puntos solicitados:

1. **Pregunta.** La individualización del contenido de lo que hace falta para concluir la obligación al 100% ya que no se encuentra su evidencia dentro del dossier administrativo ¿si se trata en cuanto al suministro de mobiliario y su instalación (detallar) o por el contrario versa sobre adecuaciones a la infraestructura?



1. Respuesta.

1. Suministro y confección de mobiliario:

- o Confección de un sobre (counter) de control en área administrativa.
- o Atril de adecuaciones para salidas especiales.
- o Se debe colocar los muebles aéreos para el área de oficina.
- o Suministro de 2 sillas ejecutivas.
- o Suministro de 2 unidades de muebles auxiliares con ruedas. (Cabina)
- o Suministro de 2 sillas de atención.
- o Suministro de 1 de silla para mesa principal tipo xxx.
- o Suministro de 16 de sillas para mesa principal tipo trineo.
- o Suministro de 6 sillas para zona de observación.
- o Suministro de 11 sillas (debe presentar especificaciones técnicas para su evaluación y aprobación).
- o Suministro de 2 mesas de centro (debe presentar especificaciones técnicas para su evaluación y aprobación).
- o Suministro de 2 sofá de 2 puestos (debe presentar especificaciones técnicas para su evaluación y aprobación).

2. Suministro e instalación de señalizaciones para la Seguridad Institucional:

- o Suministro e instalación de seis (6) para señalización foto lumínicas de seguridad derecha, el contratista debe suministrar la certificación del benemérito cuerpo de bomberos.
- o Suministro e instalación de cinco (5) para señalización fotolumínicas de seguridad izquierda, el contratista debe suministrar la certificación del benemérito cuerpo de bomberos.
- o Suministro e instalación de dos (2) para señalización fotolumínicas de seguridad, el contratista debe suministrar la certificación del benemérito cuerpo de bomberos.
- o Suministro e instalación de dos (2) extintores tipo CO2 (dióxido de carbono) 15lbs.

3. Suministro e instalación de Puertas:

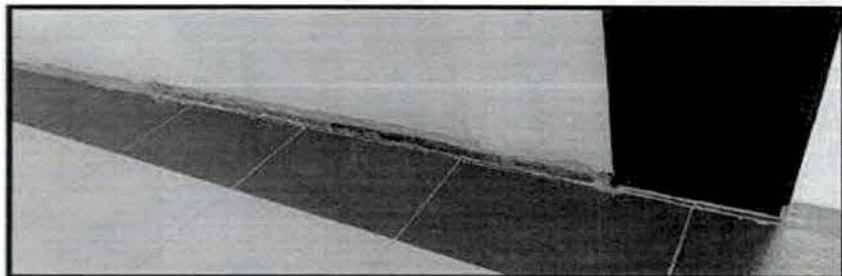
- o Suministro e instalación de puerta doble de madera de persianas de 2.00m x 2.10m pintada en color blanco para área de cuarto de rack.

4. Resanar pared en la parte baja del fregador.

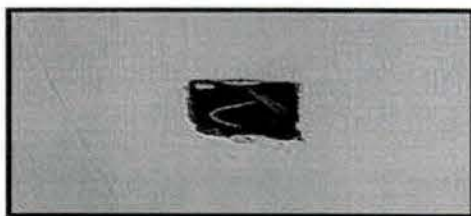
5. Resanar baldosas existentes en observatorios #2 ya que las mismas presentan irregularidades en sus superficies.



6. Colocar zócalos similares a los existentes en las paredes exteriores (pasillo).



7. Colocación de tapa ciega (baquelitas).



8. Preparación y pintura de paredes y cielo raso.

2. Pregunta. Los contenidos de la bitácora de ejecución en cuanto al cronograma de trabajo del contratista y las razones por las que no se ha gestionado a la contratista el pago de la cuenta No.3.



Respuesta. El cronograma de ejecución presentado por el Contratista se encuentra desfasado en tiempo, debido a los atrasos propios del contratista. La cuenta #3 no ha sido presentada por el Contratista.

3. Pregunta. Como ha sido su gestión de control y vigilancia de la obra o del mobiliario sobre las adecuaciones a la infraestructura según esta alega en su libelo de conformidad con el contenido del numeral 1 del artículo 91 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley No.153 de 2020

Respuesta. La vigilancia y control del proyecto está a Cargo de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, se realiza visitas diarias al Proyecto y se han enviado notas sobre las irregularidades presentadas, las cuales no ha sido acatadas por el Contratista.

4. Pregunta. Que es lo aún, mantenido como pendiente(s) de la Orden de Compra bajo estudio y su ajuste No.1 (indicar los pormenores)

Respuesta. Todos los trabajos pendientes han sido detallados en el numeral #1.

5. Pregunta. si la entidad calculó el importe de la multa por la entrega posterior al término de ejecución. ¿De ser afirmativa la respuesta, si la misma le fue notificada o comunicada a la contratista oportunamente?

Respuesta. No se ha calculado el importe de la multa, debido a que se acordó con el Contratista una extensión de Tiempo, la cual no ha sido formalizada, ya que el Contratista no entregó los Endosos.

6. Pregunta. Si de conformidad a la ejecución del contrato (Orden de Compra), indicarnos de la existencia o no el documento de acta de entrega sustancial o parcial sobre las ejecutorias por la contratista; de existir, agradecemos remitirnoslo, ya que, del contenido del expediente administrativo no se ha podido visualizar a priori su contexto.

Respuesta. No se realizó el acta de Entrega sustancial, ya que se pretendía realizar la Adenda de tiempo, la cual no se llegó a formalizar por que el Contratista, nunca presentó los Endosos requeridos.

Atentamente,

Eduardo Flores Castro
EDUARDO FLORES CASTRO
Rector



EFC/VTDL/veh/mdi

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS
RECIBIDO
Fecha: <i>28 de octubre 2021</i>
Hora: <i>01:52 pm</i>
Firma: <i>[Firma]</i>



ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCION OFICIAL

En la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, específicamente en la Universidad de Panamá, Campus Dr. Octavio Méndez Pereira, siendo las diez y veinte a.m. (10:20) del día de hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el sitio donde se desarrolló el proyecto, para las "ADECUACIONES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL AULA DEL DIALOGO SOCIAL TRIPARTISMO UBICADA EN EL EDIFICIO J-2 DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, ESCUELA INTERAMERICANA DE DIALOGO SOCIAL, TRIPARTISMO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTO, REMODELACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS Y PINTURA", quien preside este acto Magistrado Ponente Martín Wilson Chen, con la presencia del licenciado Diego Garibaldi, asistente del Despacho del Magistrado Sustanciador, la licenciada Dania González, abogada de la Secretaría de Impugnación y la licenciada Aleyda E. Cantillo, como Secretaria Ad-Hoc; actuando como perito del Tribunal se encuentra presente el arquitecto ERIC GUILLÉN, con cédula de identidad personal No.8-158-1727 e idoneidad profesional No.79-001-084, el arquitecto RICARDO GUEVARA, con cédula de identidad personal No.8-441-341 e idoneidad profesional No.2013-001-041, como perito de la parte actora y el arquitecto RAÚL ANTONIO RÍOS HINESTROZA, con cédula de identidad personal No. 8-283-31 e idoneidad No. 2002-001-022, como perito de la Entidad (Universidad de Panamá)

Se da inicio a la Diligencia de Inspección Oficial ordenada mediante Resolución No.068-2024-Pruebas/TACP de 17 de octubre de 2024, complementada por la Providencia No.001-2024-TAdeCP de 8 de noviembre de 2024, emitidas dentro del Proceso de Recurso de Apelación incoado por la empresa FDC MAINTENANCE, S.A., en contra de la Resolución No. DIGAJ-0060-2024 de 9 de septiembre de 2024, por el cual se Resuelve Administrativamente la Orden de Compra No. VIP-60-006-2022 e Inhabilita a la recurrente por un término de un (1) año, todo esto dentro del Acto Público No.2021-1-90-0-08-LP-063471, convocado por la Universidad de Panamá.

Ya en el lugar antes descrito se da inicio a la práctica de prueba denominada Inspección ocular, generándose la descripción de los siguientes eventos.

El Magistrado Sustanciador tomó Posesión al perito de la Universidad de Panamá, señalándole los artículos 385 del Código Penal y el artículo 972 del Código judicial. Acto seguido, el Magistrado puso en conocimiento a los señores peritos, del objeto de la inspección ocular, de igual manera, se encuentran presente Norberto Morán, Capataz de la obra, Alexander Lay, ingeniero electricista de la DIA de la Universidad de Panamá, Liliana Rivera, arquitecta inspectora del proyecto, y el señor Francisco Castro de la empresa contratista. El Sustanciador solicita a la Universidad de Panamá, los últimos planos presentados y solicita faciliten la tercera cuenta, la cual está a la espera de la señora Tatiana Villarreal.

El Magistrado preguntó al señor Castro sobre los endosos, si los presentó, y el señor Castro indicó que él los puede presentar y que le indicaron que lo pueden multar, y él indicó que no hay problema; el Magistrado lo hace en manera de aclaración, ya que sin esos endosos no se puede culminar. El Ingeniero Francisco Castro indica que desea conciliar y que sabe que tiene que pagar una multa, igualmente el Magistrado le pregunta, si él indicó eso a la Universidad de Panamá; igualmente el señor castro entregó copia simple del Acuerdo Interno de la Universidad de Panamá y la Empresa – Adenda No.1 al Convenio. El Magistrado señala que desea saber el avance real y físico de la obra y no otra cosa, ya que, si no se entrega el endoso, no se le puede hacer el pago y tener la fianza vigente; de igual manera es importante la formalización, es importante tener toda la información completa para poder tomar una decisión. El señor Castro señala si puede entregar la fianza y le indican que verán si se hizo la reserva, el cual debe ser desde septiembre 30 de 2022 hasta el

30 de marzo 2025, para poder cubrir el periodo de entrega. La licenciada Tatiana Villarreal, Administradora de la DIA se incorpora y hace la entrega de la cuenta 3 de la reserva que no contiene la firma de los firmantes responsables, ya que solo se entregó para la reserva 2023 y no se podía tramitar porque no tenía los ajustes de tiempo, indicó que viene el cierre.

El señor Castro indicó nuevamente a la licenciada Villarreal, que él está dispuesto a pagar la multa, que no hay problema. No se ha pagado avance de obra porque no presenta los endosos, la cuenta 3 no ha sido culminada en su totalidad el avance, cuenta 1 y cuenta 2 indicó la lic. Tatiana que si se han pagado completas las 2 cuentas, se indicó que el contratista continuó con los trabajos, solo que no cobró la cuenta 3 por falta de los endosos. El perito de la universidad pregunta de la cuenta 3 qué está hecho y que no, si él siguió trabajando, pasamos a verificar si se cumplió o no, ya que necesito saber si el porcentaje es cierto o no, toma la última cuenta y ver que está hecho y que no.

El Magistrado le indicó de manera aclaratoria a la lic. Tatiana, sobre el requerimiento de la cuenta 3, para saber sobre la reserva y que el tribunal viene a visualizar lo señalado dentro del proyecto, y si hace falta algún documento como los planos, facilitarlo al Tribunal y a los peritos, igualmente podremos aclarar lo que se ha hecho o no, ya se tomarán fotos de la obra. La licenciada Eilin Rodríguez hace entrega de la tercera cuenta de reserva que se presentó a proyección, no para el pago, que consta de 4 fojas. La Ingeniera Rivera señala que la mesa tiene muchas adecuaciones pendientes que no se han hecho y el porcentaje hay que agregarlo y que eso no cubre garantía, ya que hay que revisar estructura. El Magistrado pregunta si hay acta sustancial de su entrega, y la ingeniera Rivera señala que no hay; El perito del contratista pregunta si la Universidad les presentó las especificaciones e indicó que no fueron entregadas, de igual indica que lo que hace falta es el endoso, la fianza y el avance. El contratista señala que en 2 semanas puede terminar la mesa con todo lo solicitado. El perito de la Entidad pregunta que, si en la cuenta existe un ítem en la cuenta sobre ductos y aire acondicionado, y el contratista señala que ese no estaba establecido y que solo se hizo las salidas de difusores del aire; para aclarar lo del aire, la orden de compra indica 10 salidas, en la orden de cambio se aumentaron 3, en total 13, siendo esto 13 la orden final.

El Magistrado señala que los peritos quedan debidamente instalados en esta diligencia. El perito de la Universidad pregunta que fuera del sobre de la mesa, que otra cosa falta, la arquitecta indica: la madera que tenían que coincidir una con la otra. Acto seguido, se procede a revisar el área del resto del proyecto desde el inicio en el salón donde se instaló la puerta, vidrio, entrada del proyecto, falta socalos y limpieza del mismo; en el vestíbulo hace falta 1 sillón, mesa pequeña, el counter (mostrador). Luego la cocineta donde se solicitó el sobre con el mueble del fregador y aéreo en la parte de adentro del mueble hay que arreglar el acabado de la pared (resane y pintura). Ahora nos dirigimos al interior de la oficina para la administración, a la empresa le faltó colocar 2 modulares aéreos y terminación como pintura, limpieza, 2 sillas ejecutivas, pintura en toda el área, luego la sala 1 y 2; sala 1 a la izquierda y la 2 a la derecha. En la sala 1 faltan las sillas igual que en la sala 2, como puerta de madera tipo persiana, igual acabado como pintura, luego el salón observatorio #1 falta pulir el marco de la puerta donde embona la cerradura, faltan 3 sillas, ajuste de la puerta; salón observatorio #2 faltan 3 sillas, arreglar el piso, ajuste de la puerta; luego el Salón de Mediación falta el atril, arreglo de la mesa en su totalidad, suministro de 2 mesas de trabajo (estaciones), faltan 8 sillas, 1 cabina con 2 piezas, limpieza como pintura en todas las áreas, y baquelitas múltiple y tapa ciega.

Una vez generada la inspección a las áreas descritas, y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente Diligencia de Inspección Ocular, con la



Diligencia, siendo las 12:51 p.m. de hoy dieciocho (18) de noviembre de 2024, y se firman por todos los que en ella hemos participado.

Martin Wilson Chen
Magistrado
(fdo.)

Ricardo Guevara
Perito de la Parte Actora
(fdo.)

Eric Guillén
Perito del TACP
(fdo.)

Raúl A. Ríos H.
Perito de la Entidad
(fdo.)

Norberto Morán
Capataz de la Obra
(fdo.)

Alexander Lay
Ingeniero Electricista
de la DIA
(fdo.)

Liliana Rivera
Arquitecta Inspectora del Proyecto
(fdo.)

Francisco Castro
Empresa Contratista
(fdo.)

Tatiana Villarreal
Administradora del CEPLIN
(fdo.)

Dania González
Abogada del TACP
(fdo.)

Diego Garibaldi
Asistente del Despacho Superior
(fdo.)

Aleyda Cantillo
Secretaría ad-hoc
(fdo.)

Se recibieron los informes de los peritos, se llevó a cabo el acto de redargüir los informes periciales y las alegaciones finales. Todo ello consta en el expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”.

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que en cumplimiento de los trámites procesales generados para la solución de la presente litis, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del Acto Apelado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que de acuerdo con el procedimiento incoado por los artículos 156 y 160 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020 y los artículos 140, 143 y 145 de la Ley No.38 de 2000, cónsono a los efectos del artículo 249 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, compete al Tribunal realizar una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas frente a los descargos anotados por las partes como tales, por lo que mediante la Resolución N° 068-2024-Pruebas/TACP de 17 de octubre de 2024, este tribunal realizó las siguientes actuaciones:



“

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las siguientes pruebas presentadas por la representación especial de la contratista **FDC MAINTENANCE, S.A.**, en contra de la Resolución No. DIGAJ-0060-2024, proferida por la Universidad de Panamá, por la cual se Resolvió Administrativamente la Orden de Compra No. VIP-60-006-2022 de 5 de enero de 2022, manifestadas como:

1. Certificación del Registro Público de Panamá de la existencia de la sociedad **FDC MAINTENANCE, S.A.**
2. Nota enviada por la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, a la Universidad de Panamá en respuesta de la Nota fechada 20 de junio de 2024.
3. Acuerdo interno de la Universidad de Panamá y la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**

Expediente No 136-2024
RESOLUCIÓN No 084-2024-Pruebas/TACP de 17 de octubre de 2024.
Página 17

Las anteriores se admiten por considerar, que de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual suple el Procedimiento Administrativo General en lo referente al carácter probatorio, son medios racionales que sirven para la formación de la convicción del funcionario y no se encuentran expresamente prohibidos por la ley, tampoco son contrarios a la moral o al orden público y encuentran su respaldo en el expediente administrativo.

En cuanto al anuncio de apelación, el mismo es un presupuesto procesal para el ejercicio de la actividad recursiva y no para la valoración del fondo de la Litis; supuesto ya consumado al darle el trámite correspondiente y, por lo tanto, no se constituye para la valoración en el fondo; por consiguiente, no se admite como prueba.

SEGUNDO: INCORPORAR al proceso, el Expediente Administrativo que contiene el procedimiento de selección de contratista y el de resolución administrativa de la Orden de Compra No.VIP-60-006-2022 de 5 de enero de 2022, conformado por dos (2) tomos contentivos de quinientas noventa y nueve (599) fojas en total.

TERCERO: REQUERIR, PRUEBA DE INFORME a la Universidad de Panamá sobre:

1. La individualización del contenido que hace falta para concluir la obligación al 100%, ya que no se encuentra su evidencia dentro del dossier administrativo ¿Si se trata en cuanto al suministro de mobiliario y su instalación (detallar), o por el contrario versa sobre adecuaciones a la infraestructura?
2. Los contenidos de la bitácora de ejecución en cuanto al cronograma y las razones por las cuales no se le ha gestionado a la contratista el pago de la cuenta No.3.
3. ¿Cómo ha sido su gestión de control y vigilancia de la obra o del mobiliario sobre las adecuaciones a la infraestructura según esta alega en su libelo, de conformidad al contenido del numeral 1 del artículo 91 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 2020?
4. Que es lo aún, mantenido como pendiente (s) de la Orden de Compra bajo estudio y su ajuste No.1 (indicar los pormenores)
5. Si la entidad calculó el importe de la multa por la entrega posterior al término de ejecución. ¿De ser afirmativa su respuesta, si la misma le fue notificada o comunicada a la contratista oportunamente?
6. Si de conformidad a la ejecución del contrato (orden de compra) indicarnos de la existencia o no del documento de acta de entrega sustancial o parcial sobre las ejecutorias por la contratista; de existir, agradeceremos remitirnoslo, ya que, del contenido del expediente administrativo no se ha podido visualizar a priori su contexto.

CUARTO: PRUEBA DE INFORME a la contratista, empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, sobre: 1. la individualización del contenido que hace falta para concluir la obligación al 100%, ya que no se encuentra su evidencia dentro del dossier administrativo ¿Si se trata en cuanto al suministro de mobiliario y su instalación (detallar), o por el contrario versa sobre las adecuaciones a la infraestructura?

Expediente No. 136-2024
RESOLUCIÓN No. 084-025-/TACP de 4 de julio de 2025 (Decisión).
Página 18

QUINTO: ORDENAR una prueba oficiosa, consistente en una inspección ocular en sitio, luego de recepcionarse los informes requeridos a las partes, con la finalidad de gestionar su praxis mediante diligencia decretada posteriormente, a través de una Providencia en la cual se fijará su calendario para la realización y se señalará la designación de los peritos que se acompañarán para su realización, a fin de obtener la pericia a través de profesional idóneo neutral para que certifique su verdadero alcance y porcentaje de avance cual mantiene el proyecto en virtud de que, la Universidad de Panamá indica tener un 79,80% y la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, alega tener casi el 87%, correspondiente para las adecuaciones, suministro e instalación de mobiliario para el Aula de Diálogo Social Tripartismo, ubicada en edificio J-2", producto del acto público No. 2021-1-90-0-08-LP-063471, con el propósito de determinar lo siguiente:

1. Cuál es el porcentaje de avance preciso de las adecuaciones y de las instalaciones del mobiliario requerido en la Orden de Compra No. VIP-60-006-2022 de 5 de enero de 2022 y el ajuste No. 1.
2. Su nivel de concreción y desarrollo conforme al ideal del interés general de la colectividad y de la comunidad educativa universitaria.

Se fija el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para la entrega de los informes requeridos ante la Secretaría General de este Tribunal y para la designación del facultativo o idóneo requerido; así como también se encomendará para la correspondiente selectividad; mismo que será designado a través de posterior providencia; de igual forma, se determinará la fecha asignada para la diligencia correspondiente, y del acta de toma de posesión del mismo; a su vez también para acoger la designación de los facultativos seleccionados o escogidos por las partes, quienes participarán en dicha diligencia en representación de éstas, si estimaran la comparecencia y participación dentro de la misma. Una vez generada se delimitará el término para su desarrollo en la experticia y la remisión de los informes periciales correspondientes.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través del Portal Electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su alzada en el portal electrónico "PanamaCompra".

SÉPTIMO: SEÑALAR, que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno ante este Tribunal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 156, 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula las Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, publicado en la Gaceta Oficial No. No. 29107-A de 7 de septiembre de 2020 y su reglamentación; artículo 140, 147 y s.s., de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Se incorporó al proceso, el Expediente Administrativo que contiene el procedimiento de selección de contratista y el de la Resolución Administrativa de la Orden de Compra No.VIP-60-006-2022, conformado por dos (2) tomos.

B- VALORACIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA LITIS:

Lo primero que debemos ventilar, es que estamos ante un procedimiento de apelación de un acto administrativo, que resolvió administrativamente la Orden de Compra No.VIP-60-006-2022 e inhabilitó a la contratista **FDC MAINTENANCE, S.A.**, por un período de un (1) año, por presuntamente incumplir con la obligación acordada y su ajuste. Esta fue la razón por la cual las partes acudieron al Tribunal, para que su causa fuera ventilada y se concluyera con una decisión que fundamentara, a quién le es imputable que la orden de compra en estudio no fuera concluida de forma normal. Para ello, es indispensable recrear los hechos narrados que constan en el expediente administrativo, en el del Tribunal, y así tener un panorama más amplio de los hechos.

Así las cosas, en el caso de la entidad, la Universidad de Panamá señaló en la Resolución No.DIGAJ-0060-2024, que la empresa contratista recibió orden de proceder según Nota No. CEPLIN-0230-03-2022, a partir del día 28 de marzo de 2022, con un período de ejecución del proyecto de 45 días hábiles. Que a la misma se le concedió una prórroga de 92 días adicionales a partir del día 24 de mayo de 2022, y que



vencieron el día 29 de septiembre de 2022, completándose 137 días hábiles para la ejecución del proyecto, pero que, pese a la extensión en el plazo de entrega por parte de la contratista, la misma continuó con los retrasos para el suministro de materiales y de la mano de obra, por lo que la intención de buscar mecanismos alternos para que el contratista **FDC MAINTENANCE, S.A.**, concretara la ejecución del proyecto, no se materializó en su totalidad.

Cuenta que, el 5 de junio de 2023, se suscribió acuerdo entre las partes, en el que posteriormente se aprobó una adenda al mencionado acuerdo, con fecha de 14 de noviembre de 2023, en el que se establecieron compromisos para ambas partes, otorgándose un tiempo adicional al contratista para la ejecución, el cual se extendía hasta el día 31 de octubre de 2023, misma que según la entidad, también fue incumplida por la contratista, lo que motivó a emitir la nota de intención de resolución administrativa del contrato y su posterior decisión.

De acuerdo con la Universidad de Panamá, el avance de la contratista fue del 40.99% más 29.99%, este último porcentaje manifiestan que se ejecutó fuera del tiempo pactado, lo que hace un total de 70.28%.

Por su parte, la contratista en el libelo del recurso de apelación, mecanismo de defensa que le concede la legislación especial de compras públicas para hacerle frente a las decisiones gubernamentales en temas de resolución administrativa de contrato, expresó, entre otras cosas que, de acuerdo a las cláusulas del pliego de cargos que nos ocupa, el término de pago por parte de la entidad a la contratista es de 60 días hábiles, y que la institución ha querido variar las reglas de ejecución a un solo pago al final de la entrega del trabajo y que allí nació todo el problema que hoy nos mantiene revisando.

Sostiene el jurista que su representada ha aportado cuentas de conformidad a los avances, pero solamente y gracias a un gran esfuerzo se le ha logrado pagar dos cuentas, estando pendiente la cuenta No. 3 y que las tres cuentas hacen un avance de obra del 87% (sic.).

Esos fueron los planteamientos de ambas partes en el principio de este escenario jurídico y que a lo largo del procedimiento fueron esclarecidos otros con las pruebas practicadas por el Tribunal, ya que las circunstancias no eran del todo claras, pues, cada sujeto procesal remaba hacia su favor, lo que impedía sacar una conclusión exacta de los hechos.

Como manifestamos anteriormente, existía un vacío conceptual en el real margen de cumplimiento o incumplimiento de la orden de compra que nos ocupa, lo cual nos llevó a la práctica de prueba, a fin de que, con las evacuaciones probatorias se aclarasen algunos puntos dudosos que mantenía el caso y que a través de la carga dinámica de la prueba logramos definir.

		UNIVERSIDAD DE PANAMÁ					
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO		DEPARTAMENTO DE COMPRAS					
AJUSTE DE ORDEN DE COMPRA		13414944					
Proveedor:	FOC MAINTENANCE, S.A.	Ajuste N°:	001-2023				
N° N°:	VIP-60-006-2022	Fecha:	29 DE MAYO 2023				
Unidad Solicitante:	VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO	Valor O/C:	B/. 117,899.00				
Req.	cant.	Unidad	DESCRIPCIÓN	P. Unit	P. Total	Aumento	Disminuye
			DONDE DICE:				
			ENTREGA: 45 DIAS HABLES				
			DEBE DECIR:				
			ENTREGA: 45 DIAS HABLES				
			MAS 92 DIAS HABLES				
			ADICIONAL DE PRORROGA				
			A PARTIR DEL 24 DE MAYO DEL 2022				
			SE APROBO ORDEN DE CAMBIO N° 1				
			EN CONSEJO ADMINISTRATIVO N° 10-22				
			CELEBRADO EL 12 DE OCTUBRE DE 2022				
			SE ELIMINA:				
6	166	M2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO DE SPC. EN TODO EL PROYECTO EXCEPTO LA COCINA.	35.00		5,810.00	
8	42	M2	CONSTRUCCIÓN DE CIELO RASO DE 2X2, CON LAMINAS PERFORADAS.	75.00		3,900.00	
11	8	U/D	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES ACÚSTICOS EN PAREDES LATERALES DE SALA MAYOR.	500.00		4,000.00	
13	1	GLOBAL	MUEBLES DE COCINA	4,000.00		4,000.00	
37	1	U/D	SUMINISTRO Y CONFECCIÓN DE UNA MESA DE MADERA SOLIDA. LA	12,000.00		12,000.00	
24	14	U/D	SALIDA DE FUERZA (TOMACORRIENTE)	120.00		1,680.00	
25	28	U/D	ILUMINACIÓN	120.00		3,360.00	
26	10	U/D	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS LED DE 2X2	60.00		600.00	
28	5	U/D	COLOCACIÓN DE TUBERÍA FICHADA (AUDIO) SALIDA	75.00		375.00	
29	3	U/D	MICROFONO (SALIDA)	75.00		225.00	
30	4	U/D	HORN 1 (SALIDA)	75.00		300.00	
32	6	U/D	VIDEO CAMARAS (SALIDA)	75.00		450.00	
33	6	U/D	VIDEO (SALIDA)	75.00		450.00	
42	2	U/D	SUMINISTRO DE 19 SILLAS PARA MESA PRINCIPAL	400.00		800.00	
45	1	U/D	SUMINISTRO DE MESAS REDONDA PARA 6 PUESTO	450.00		450.00	
43	2	U/D	SUMINISTRO DE 18 SILLAS PARA MESA PRINCIPAL TIPO TRINEO	400.00		800.00	
46	1	U/D	SUMINISTRO DE SILLAS	450.00		450.00	

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

AJUSTE DE ORDEN DE COMPRA

Proveedor:	FOC MAINTENANCE, S.A.	Ajuste N°:	001-2023
N° N°:	VIP-60-006-2022	Fecha:	29 DE MAYO 2023
Unidad Solicitante:	VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO	Valor O/C:	B/. 117,899.00

Req.	cant.	Unidad	DESCRIPCIÓN	P. Unit	P. Total	Aumento	Disminuye
55	1	GLOBAL	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA EL ÁREA DE SALÓN DE MEDIACIÓN PANELES ACÚSTICOS PARA PAREDES Y CIELO RASO DE 2X2 CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: * 18 MAT-PAWVL - MAT-PAWVL (ELEMENTOS PARA CIELO 52.339-82 RASO) 1 PEDIDO VO \$129.99 POLYESTER ACOUSTIC WALL ES UNA LAMINA SINTETICA PARA PARED QUE ACTUA COMO ABSORBENTE ACUSTICO; 120CM X 240CM X 1CM; 200KG/M3; NRC-90%; PRECIO POR LAMINA COLOR BLANCO. * SRV-MAN_PAW CUTS SRV-MANPAW CUTS \$161.82 (ELEMENTOS PARA CIELO RASO) 2 PEDIDO VO \$8.99 POLYESTER ACOUSTIC WALL ES UNA LAMINA SINTETICA PARA PARED QUE ACTUA COMO ABSORBENTE ACUSTICO; 120CM X 240CM X 1CM; 200KG/M3; NRC-90%; PRECIO POR LAMINA COLOR BLANCO. * 50 INSTALACION DE LAMINAS DE CIELO RASO. PRECIO POR M2 (ELEMENTOS PARA CIELO RASO). * 10 MAT-PAWVL - PAW-FULL COLOR (ELEMENTOS PARA PAREDES) POLYESTER ACOUSTIC WALL ES UNA LAMINA SINTETICA PARA PARED QUE ACTUA COMO ABSORBENTE ACUSTICO; 120CM X 240CM X 1CM; 200KG/M3; NRC-90%; PRECIO POR LAMINA FULL COLOR A ELECCION DEL CLIENTE. * 20 CON TREXHIGHTRACK - T REK HIGH TACK (ELEMENTOS PARA PAREDES) ADHESIVO SODIAL EXTRA FUERTE EN TURBO PARA PISTOLA DE CALAFATEAR. 10 SRV-MAN_PAW CUTS SRV-MANPAW CUT (ELEMENTOS PARA PAREDES) MANO DE OBRA PARA CORTES DE LAMINAS EN MATERIAL PAW. PRECIO POR CORTE COMPLETO DE LAMINA, CUALQUIER FORMA. DESARROLLO DE BALDOSAS DE PORCELANATO EXISTENTE + TOPPING EXISTENTE, REMOVER EL PEGAMENTO Y COLOCAR EL EPÓXICO ADHERENTE DE CONCRETO DE MEZCLA NUEVA A MEZCLA EXISTENTE. BALDOSAS DE PORCELANATO DE 0.60 X 0.60 (EN ÁREA DE ESPERA, SALA 2). SUBPISO DE CONCRETO PARA NIVELAR DE 5CM PARA INSTALACIÓN DE BALDOSAS NUEVAS EN ÁREA DE	7,078.60		7,078.60	
56	7.5	m2		10.00		75.00	
57	8.4	M2		48.00		403.20	

ión).





UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

AJUSTE DE ORDEN DE COMPRA

Proveedor: FOC MAINTENANCE, S.A. Ajuste N°: 001-2023

N° N°: VIP-60-006-2022 Fecha: 29 DE MAYO 2023

Unidad Solicitante: VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO Valor O/C: B/. 117,899.00

Req.	cant.	Unidad	DESCRIPCIÓN	P. Unit	P. Total	Aumento	Disminuye
			SE AUMENTA:				
5	17.5	M2	CONSTRUCCIÓN DE PAREDES DE GYPSUM REFORzada PARA COLOCACIÓN DE PANTALLAS LED	40.00		700.00	
35	3	SALIDAS	REUBRICACIÓN SALIDAS DIFUSORES DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (SALIDAS DE DIFUSORES)	250.00		750.00	
31	5	SALIDAS	COLOCACIÓN DE TUBERÍA FICHADA PARA SISTEMA ESPECIALES DATA	75.00		375.00	
53	1	GLOBAL	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLE PARA COCINA CON SOBRE DE HORMIGON MAS ACABADO CON SOBRE DE GRANITO MAS SALPICADERO Y FREGADOR SENCILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 0.50 DE LARGO X 0.50 DE ANCHO CON UNA PROFUNDIDAD DE 0.16M, C/IN GRAFO DE 8" PULGADAS DE CUELLO ALTO EN METAL CON BASE DE BLOQUES REPELLADOS PARA SOPORTE DE SOBRE DE HORMIGON Y REVESTIDO CON AZULEJOS DE 0.20 X 0.30 CON GABINETES DE COCINA EN METAL DE MADERA COLOR O SIMILAR CON CAJONERAS ARRIBA Y ABAJO. SUMINISTRO E INSTALACION DE MUEBLE AEREO CON 4 PUERTAS DE 1.59M DE LARGO X 0.75M DE ALTO X 0.30 DE PROFUNDIDAD CONFECCIONADO CON MATERIAL DE MADERA	6,000.00		6,000.00	
54	2	m2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REVESTIMIENTO DE AZULEJOS DE 0.20M X 0.30M EN ÁREA DE SALPICADERO DE COCINA.	35.00		70.00	



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

AJUSTE DE ORDEN DE COMPRA

Proveedor:	FOC MAINTENANCE, S.A.	Ajuste N°:	001-2023
N° N°:	VIP-60-006-2022	Fecha:	29 DE MAYO 2023
Unidad Solicitante:	VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO	Valor O/C:	B/. 117,899.00

Req.	cant.	Unidad	DESCRIPCIÓN	P.Unit.	P.Total	Aumento	Disminuye
59	70	ml	ZOCALO CORRIDO DE BALDOSA DE PORCELANATO 0.10 X 0.60 SIMILAR AL EXISTENTE EN TODAS LAS PAREDES EXISTENTES Y PAREDES NUEVAS DE GYPSUM BOARD QUE SE ENCUENTREN EN EL PROYECTO Y QUE AMERITEN SU INSTALACIÓN.	25.00		1,750.00	
60	1	GLOBAL	DESARROLLO DE ZÓCALOS EXISTENTES SEÑALADOS EN SITIO + LIMPIEZA Y PULIDO DE LAS BALDOSAS EXISTENTES Y NUEVAS DEL PROYECTO.	5,000.00		5,000.00	
61	1	U/D	SUMINISTRO DE 1 MESA REDONDA PARA 4 PUESTOS.	300.00		300.00	
62	4	m2	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE PAREDES DE GYPSUM BOARD PARA ÁREA DE CUARTO DE RACK.	40.00		160.00	
63	8	m2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA PARA LAS PAREDES DE GYPSUM BOARD NUEVAS PARA CUARTO DE	7.00		56.00	
64	1	U/D	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA DOBLE DE MADERA DE PERSIANAS DE 2.00M X 2.10M PINTADA EN COLOR BLANCO PARA ÁREA DE CUARTO DE RACK.	750.00		750.00	
65	9	U/D	SALIDAS DE LUCES DE EMERGENCIA	65.00		585.00	
66	9	U/D	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE EMERGENCIA	45.00		405.00	
67	6	U/D	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SES (6) PARA SEÑALIZACIÓN FOTOLUMINISCAS DE SEGURIDAD DERECHA, EL CONTRATISTA DEBE SUMINISTRAR LA CERTIFICACIÓN DEL BENEÉRITO CUERPO DE BOMBARDOS	25.00		150.00	
68	5	U/D	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CINCO (5) PARA SEÑALIZACIÓN FOTOLUMINISCAS DE SEGURIDAD IZQUIERDA, EL CONTRATISTA DEBE SUMINISTRAR LA CERTIFICACIÓN DEL BENEÉRITO CUERPO DE BOMBARDOS.	25.00		125.00	
69	2	U/D	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS (2) PARA SEÑALIZACIÓN FOTOLUMINISCAS DE SEGURIDAD, EL CONTRATISTA DEBE SUMINISTRAR LA CERTIFICACIÓN DEL BENEÉRITO CUERPO DE BOMBARDOS	25.00		50.00	
70	2	U/D	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS (2) EXTINTORES TIPO CO2 (DÍOXIDO DE CARBONO) 15LBS.	300.00		600.00	





UNIVERSIDAD DE PANAMA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
AJUSTE DE ORDEN DE COMPRA

AJUSTE DE ORDEN DE COMPRA

Proveedor:	FDC MAINTENANCE, S.A.	Ajuste N°:	001-2023
I/C N°:	VIP-60-006-2022	Fecha:	29 DE MAYO 2023
Unidad Solicitante:	VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO	Valor O/C:	B/. 117,899.00

Reng.	cont.	Unidad	DESCRIPCION	P.Unid	P.Total	Aumento	Disminuye
			ACABADO: BARNIZ POLIURETANO BASE SOLVENTE CARACTERÍSTICAS IGNIFUGAS Y RESISTENCIA A LA TEMPERATURA EN UN RANGO DE 1800C A 3200 C. SU APLICACIÓN SERÁ POR RODILLOS Y TERMINADO EN CORTINA EN VARIOS PASOS, O MEDIANTE ALGÚN PROCESO INDUSTRIAL. ENSAMBLAJE O APAREJADO: LA UNIÓN SE HARÁ MEDIANTE CANAL PERFILOADO Y ESPIGAS DE REFUERZO, APLICANDO PREVIAMENTE ADHESIVO TANTO EN LAS ESPIGAS COMO EN EL CANAL PARA ENSAMBLAR LA CUBIERTA CON LOS COSTADOS. EL REFUERZO SE HARÁ MEDIANTE ESPIGAS, ADHESIVO Y TORNILLOS DE ACERO GALVANIZADO DE 6.3MM., ESPECIALES PARA AGLOMERADO O TABLAROCA. SE PUEDEN UNIR LAS PIEZAS CON PERNOS DE ENCINO ENCOLADO. EL PEGADO DE LOS ELEMENTOS SE PODRÁ REALIZAR CARA A CARA, LADO A LADO O FRENTE A FRENTE, UNIDOS CON ADHESIVO. QUEDA PROHIBIDO EL USO DE CLAVOS PARA MADERA LA MISMA PARA A SU APROBACIÓN.				
			TOTAL DE AUMENTOS Y DISMINUYE		39,650.00	39,650.00	
					Sub-Total	0.00	0.00
					Valor de la Orden de Compra Ajustada	117,899.00	

[illegible]

Observación: AJUSTE A LA ORDEN DE COMPRA N°VIP-60-006-2022, EN EL TIEMPO DE ENTREGA (SEGÚN NOTA CPLIN-1045-10-2022 CON FECHA DEL 20 DE OCTUBRE 2022 Y NOTA SGP-2078-22 CON FECHA DE 17 DE OCTUBRE DE 2022).

Director Administrativo

Jefe de Control Fiscal

Sección de Presupuesto

Así las cosas, la entidad consintió una prórroga de 92 días (suponemos hábiles para mantener la misma dinámica de la orden de compra principal), la cual venció el día 29 de septiembre de 2022, teniendo un total de 137 días hábiles sobre un trabajo que en principio era de 45 días hábiles. Como quiera que no constara entrega final y que la



necesidad de la entidad aún se mantenía, conciliaron en levantar una adenda No.1, que extendía la prórroga hasta el 31 de octubre de 2023, con el mismo resultado. Inacabada la obra.

Hasta aquí vemos que existe un incumplimiento de contrato, en donde la entidad manifestaba un 70.28% ejecutado; mientras que la contratista se mantenía en que el avance era del 87%, lo que corresponde establecer la responsabilidad, así como la claridad en adelante.

Para lo anterior, nos apoyamos de la inspección oficial realizada el día 18 de noviembre de 2024, como referencia principal por aplicarse la inmediación procesal; así como también del caudal probatorio que reposa en autos, utilizando el razonamiento deductivo, partiendo de las premisas para luego arribar a una conclusión.

Así las cosas, apreciamos que en informe de 6 de abril de 2022 elaborado por parte de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá, se hizo un recuento de los detalles de los trabajos realizados por la contratista, quien en el 35.56% del tiempo de ejecución avanzó un 19.23%, con algunas observaciones respecto al mobiliario, gypsum board nuevas, electricidad y plomería, aire acondicionado y audio, acompañado de vista fotográficas que dan cuenta del progreso de la orden de compra en estudio. Dicho informe fue confeccionado el día 6 de abril de 2022, con tan solo 14 días desde que inició.

Los detalles observados en esa oportunidad eran temas como, por ejemplo, la mesa de la sala de mediación mantenía diversas medidas, cuyas longitudes que no brindaban espacio para la movilidad ni el mobiliario, a pesar de ser las medidas del plano, definir las áreas que requerían ductos, entre otras más. En ese sentido, la Oficina de Seguimiento a Proyectos Especiales según consta a fojas 304-305, planteó algunas soluciones, tales como: Hacer los ajustes necesarios para que cumpla, información que se dio en visita en campo al contratista. Que los equipos existentes prevalecen sobre los no existentes. Definir la altura del marco de gypsum board en el salón de mediación, donde se ubica el ramal de ducto de aire acondicionado existente, entre otras. De allí nació la orden de cambio No.1, de la que ya nos referimos en párrafos anteriores, lo que luego provocó los ajustes que ya sabemos. Y así sucesivamente se iban llevando a cabo el intercambio de notas entre una parte y otra, pero sin resolverse la ejecución al 100% que es el propósito de lo convenido, para así darle el uso para el cual se requirió.

La empresa se sigue manteniendo en que su avance es del 87%, pero que debido a los no pagos de la cuenta No.3 es que se ha visto retrasado. Ante esta evidencia, no podemos olvidar de que la fianza de cumplimiento se encuentra vencida, desde antes de la resolución contractual y que la entidad administrativa no puede seguir adelante sin tener la garantía que avale el contrato.



En prueba de informe se petitionó a ambos sujetos procesales que presentaran detalladamente lo que aún quedaba pendiente, en donde podemos apreciar que el grueso de lo atrasado es en la entrega de los mobiliarios y no de infraestructura. Además de los informes pudimos palpar personalmente los atrasos mediante la prueba de campo practicada. Recayendo la mayoría en el mobiliario pendiente, como mencionamos anteriormente.

De igual forma, en informes periciales suscrito por los idóneos, cada uno manifestó lo siguiente:

“

Según el INFORME, las actividades faltantes son las siguiente

N°	Documento
1	Confección de un sobre de control (caunter) en el área Administrativa, VALOR del mismo B/150.00
2	Atril de adecuaciones para salidas especiales, este aparece en el punto número 50 de la orden de compra, y tiene un valor de B/ 500.00
3	Se debe colocar muebles aéreos para el área de la oficina, este es un grupo en general de mobiliarios del cual se puede resumir que los mismos tendrían un valor de B/ 500.00 balboas
4	Suministro de (2) sillas ejecutivas, este es el punto número 39 de la orden de compra por un valor de B/ 300.00 balboas
5	Suministro de (2) unidades de muebles auxiliares con ruedas, este es el punto número 40 de la orden de compra y tienen un valor de B/ 500.00 balboas
6	Suministro de (2) sillas de atención de vistas, este es el punto número 41 de la orden de compra y tiene un valor de B/ 500.00 balboas
7	Suministro de (17) sillas de cuero para mesa principal, este es el punto número 43 de la orden de compra y tiene un valor de B/7.200.00 balboas
8	Suministro de (6) sillas para zona de observación, estas sillas ya se encuentran en el proyecto, sino que hay que coordinar con el cliente un cambio de color. No pueden ser tomadas en cuentas porque ya fueron entregadas
9	Suministro de mesa de centro, en visita realizada al proyecto se pudo observar que dicha mesa ya estaba prácticamente lista en un 80%, tomando en consideración que le faltaba corregir unas imperfecciones al sobre y un acabado de pintura final al mismo, por lo que según nuestro análisis a la mis le harían falta un 20% para su culminación que se podría resumir en B/ 2.840.00 balboas del total del monto, este vendría siendo el punto número 71 de la orden de compra
10	Suministro de sofá (2) puestos, este es el punto número 49 de la orden de compra y tiene un valor de B/750.00 balboas
11	Suministro e instalación de (6) señalizaciones foto luminicas derechas, este es el punto número 57 y tiene un valor de B/ 150.00 balboas
12	Suministro e instalación de (5) señalizaciones foto luminicas izquierdas, este es el punto número 68 de la orden de compra y tiene un valor de B/ 125.00 balboas
13	Suministro e instalación de (2) señalizaciones foto luminicas de seguridad, este es el punto número 69 de la orden de compra y tiene un valor de B/ 59.00 balboas
14	Suministro e instalación de (2) extintores de CO2, este es el punto número 70 de la orden de compra y tiene un valor de B/ 600.00 balboas
15	Suministro e instalación de puerta de madera doble con persianas de 2.00m x 2.33 pintada en blanco, este es el punto número 84 de la orden de compra y tiene un valor de B/ 750.00 balboas
16	OBSERVACIÓN En el informe aparecen otros puntos que los mismo son considerado como elementos propios de la construcción, que sin lucos y deben ser resanados, que entrarían en el tiempo de la garantía propias que debe dar la empresa, por lo pequeños que sin estos detalles no se les puede dar un valor agregado ya que en la orden de compra no tienen un monto asignado.
NOTA: La suma total de todos los puntos faltantes según informe de la entidad contratante dan in monto de B/ 14.915.00 balboas lo que representa un 12.7%, del valor total del Proyecto, por ende el restante de 87.3% vendría siendo lo ejecutado a la fecha actual del proyecto, lo que representa un monto de B/ 102.984.00, que sumadas ambas cantidades darian un total de B/ 117.899.00 que es el monto total de la orden de compra del proyecto.	

Atentamente: Arquitecto Ricardo Guevara C.I. 2013-001-041



- Suministro e instalación de dos (2) extintores tipo CO2 (dióxido de carbono) de 15 lbs.
- Suministro e instalación de puerta doble de madera de persianas de 2.00m x 2.10m pintada en color blanco para área de cuarto de rack.
- Resane de pared en la parte baja del fregador ubicado en el área de cocineta.
- Resane de baldosas existentes en el observatorio N°2
- Instalación de zócalos en paredes exteriores en pasillo adyacente a la entrada principal de las oficinas.
- Pintura de parte de la pared exterior adyacente a la entrada principal de las oficinas.
- Retoque de pintura a nivel general en las áreas de las oficinas.

Debo señalar que, en cuanto a la actividad N° 71 de la cuenta: suministro y confección de una mesa de manera sólida, con sobre escondido para colocación de cableado, esta se encuentra en el sitio del proyecto, sin embargo, no cumple con los requerimientos generales de acabados que se establece en la descripción.

Luego de evaluar cada una de las actividades que se describen en líneas anteriores considero que el porcentaje de avance preciso de las adecuaciones y de las instalaciones del mobiliario requerido en la orden de compra N° VIP-60-006-2022 de 5 de enero de 2022 y el ajuste N°1, representa el 74.28% del 100% total del contrato.

En cuanto al nivel de concreción y desarrollo conforme al ideal del interés general de la colectividad y da la comunidad educativa universidad, considero que existen "algunos detalles" de acabados realizados por la empresa FDC MAINTENANCE, S.A. que no se ajustan a las mejores técnicas y prácticas que se requiere en el ejercicio de manera profesional.

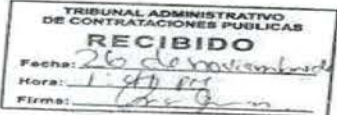
De igual manera la no culminación del proyecto afecta el desenvolvimiento de las actividades académicas del estamento estudiantil, administrativa y docente, además, de la afectación financiera y presupuestaria de la Universidad de Panamá.

Sin más quedo de usted, con toda consideración.

Atentamente



Arq. Raul Antonio Rios H.
Idoneidad N° 2002-001-022





E. ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO INTERNO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ Y LA EMPRESA FDC MAINTENANCE DEL 5 DE JUNIO 2023. (Actividades faltantes en la obra)

e. 1- Actividades especificadas en el referido Acuerdo y consideradas para determinar el porcentaje de Alcance de obra, tomadas en cuenta en la Inspección Ocular realizada, como actividades faltantes por corregir y mobiliario por suministrar e instalar a realizar en la obra para la culminación de la misma.

e. 2- Suministro, confección e instalación de mobiliario:

e. 2.1- Confección de un sobre (counter) de control en área Administrativa.
Mostrada en plano como oficina - No.2, especificada en el formato de Avance de cuenta con el No.12.
POR UN MONTO DE B/. 1,000.00

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR - 100%

e. 2.2- Atril de adecuaciones para salidas especiales.
Mostrada en plano como Sala de Mediación - No.8, especificada en el formato de Avance de cuenta con el No.50.
POR UN MONTO DE B/. 500.00

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR - 100%

e. 2.8- Suministro de 6 sillas para zona de observación.
Mostrada en plano en Salas de Observación - No. 1 y 2 Especificada en el formato de Avance de cuenta No.44
POR UN MONTO DE B/. 400 C/U = B/. 2,400.00

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR - 100%

e. 2.9- Suministro de mesa de centro.
Mostrada en plano en Sala de Espera - No. 1, Especificada en el formato de Avance de cuenta No.48
POR UN MONTO DE B/. 550.00

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR 100%

e. 2.10- Suministro de sofá de 2 puestos.
Mostrada en plano Sala de Espera - No. 1, especificada en el formato de Avance de cuenta No.49
POR UN MONTO DE B/. 750.00

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR - 100%

e. 2.11- Porcentaje de Avance de obra faltante por ejecutar en el Suministro, confección e Instalación de Mobiliario es de:

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR = 12%

Monto de B/.13,940.00

G. Suministro e instalación de Puertas,

g. 1- Suministro e instalación de puerta doble de madera de persianas de 2.00mts. x 2.10mts., pintada en color blanco para área de rack. Mostrada en plano del proyecto en Sala 2 con No. 5, Especificada en el formato de Avance de cuenta No. 64
POR UN MONTO DE B/. 750.00

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR - 100%

Porcentaje de Avance faltante total sobre el Suministro e Instalación de Puertas.

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR = .63%

MONTO DE B/. 750.00

H. El porcentaje total de actividades faltantes por suministrar, confeccionar e Instalar especificada en los puntos D, E y F, de este informe es:

PORCENTAJE DEL PUNTO E = 12%

PORCENTAJE DEL PUNTO F = .78%

PORCENTAJE DEL PUNTO G = .63%

TOTAL PORCENTAJE DE LOS 3 PUNTOS ES = 13.41

F. 5 Porcentaje de Avance faltante total por ejecutar sobre el Suministro Instalación de Señalizaciones para la Seguridad Institucional.

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR - .78%

Monto de B/.925.00

e. 2.3- Se debe colocar muebles aéreos para el área de oficina.
Mostrada en plano en oficina - No. 2, especificada en el formato de Avance de cuenta faltante - No.68
POR UN MONTO DE B/. 840.00

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR - 35%

e. 2.4- Suministro de 2 sillas ejecutivas.
Mostrada en plano en oficina - No. 2, en el formato de Avance de cuenta No.39
POR UN MONTO DE B/. 150.00 C/U = B/. 300.00

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR - 100%

e. 2.5- Suministro de 2 unidades de muebles auxiliares con ruedas.
Mostrada en plano en la Sala de Mediación No.8, Especificada en el formato de Avance de cuenta No.40
POR UN MONTO DE B/. 150.00 C/U = B/. 300.00

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR - 100%

e. 2.6- Suministro de 2 unidades de atención.
Mostrada en plano en oficina No.2, Especificada en el formato de Avance de cuenta No.41
POR UN MONTO DE B/. 250.00 C/U = B/. 500.00

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR - 100%

e. 2.7- Suministro de 17 sillas para mesa principal.
Mostrada en plano en Sala de Mediación - No. 8, Especificada en el formato de Avance de cuenta No.42
POR UN MONTO DE B/. 400 C/U = B/. 6,800.00

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR - 100%

F. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIONES PARA LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL.

f. 1- Suministro e instalación de seis (6) para señalización foto Lumínica de seguridad derecha. - (Pasillo derecho)
Mostrada en plano del proyecto, Especificada en el formato de Avance de cuenta No. 67
POR UN MONTO DE B/. 25.00 C/U. = B/.150.00

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR - 100%

f. 2- Suministro e instalación de cinco (5) para señalización foto Lumínicas de seguridad izquierda. (Pasillo izquierdo)
Mostrada en plano del proyecto, Especificada en el formato de Avance de cuenta No. 68
POR UN MONTO DE B/. 25.00 C/U. = B/.125.00

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR - 100%

f. 3- Suministro e Instalación de dos (2) para señalización foto Lumínicas de seguridad.
Mostrada en plano del proyecto, Especificada en el formato de Avance de cuenta No.69
POR UN MONTO DE B/. 25.00 C/U. = B/.50.00

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR - 100%

f. 4- Suministro e instalación de dos (2) extintores tipo CO2 (dióxido de carbono) 15 lbs.
Mostrada en plano del proyecto, Especificada en el formato de Avance de cuenta No. 70
POR UN MONTO DE B/. 300.00 C/U. = B/.600.00

PORCENTAJE DE AVANCE POR EJECUTAR - 100%



I. Actividades de resane en general

Las Actividades de resanes que a continuación especificamos en nuestro informe, a parte del Suministro y confección del mobiliario, fueron tomadas en consideración en nuestro recorrido de Inspección Ocular, las cuales en término general fueron detalladas por la arquitecta Lilliana Rivera, inspectora de la obra, a continuación la detallamos:

Detalle:

Actividades faltantes por resanar en - paredes de gypsum, pintura, vanos de marcos en gypsum, marcos de puertas de aluminio, marcos de aluminios, puertas de maderas, zócalos de baldosas, limpieza parcial, accesorios faltantes en marcos de puertas de aluminios, en puntos de cerraduras, (chapas) resanes de la mesa de madera en Sala de Mediación, resane parte superior de tapa de tablero eléctrico (Paseo) y resane en la parte baja del fregador en la cocina, son Actividades vistas en la inspección ocular realizada en la obra.

Es oportuno mencionar que, para el resane de las irregularidades presentadas en la instalaciones de las puertas del proyecto, (Descuadres y desaplomo) el contratista deberá desmontar las puertas y resanar los vanos), aunado al resane total de la mesa de madera en la Sala de Mediación.

Como evidencia de lo referido en el párrafo anterior, adjuntamos Evidencias fotográficas tomadas en la obra, las cuales son potestad de la universidad de Panamá, como gestora de la obra, la Inspección de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura (CEPLin) y la Fiscalizadora de la Contraloría de la República.

El porcentaje por el resane de las actividades detalladas es de:

PORCENTAJE POR REALIZAR A EJECUTAR ES DE - 6%

J. PORCENTAJE TOTAL FALTANTE POR EJECUTAR Y CORREGIR EN LA OBRA.

PORCENTAJE DEL PUNTO E = 12%

PORCENTAJE DEL PUNTO F = .78%

PORCENTAJE DEL PUNTO G = .63%

PORCENTAJE DEL PUNTO H = 6%

Realizada la suma de los porcentajes del de los puntos E - F - G - H

Tenemos un porcentaje faltante por ejecutar =

19.41

De lo analizado, podemos indicar que existe un 19.41% de trabajos por ejecutar, según el arquitecto Eric Guillén, 25.72; según el arquitecto Raúl Antonio Ríos Hinestroza; 12.7% de acuerdo con el arquitecto Ricardo Guevara. Si sacamos un promedio, el porcentaje faltante en ese momento procesal era del 19.27%, aproximadamente. No obstante, esos porcentajes son totales; es decir, comprendían resane y mobiliario.

Cuando individualizamos los porcentajes de mobiliario pendiente, el arquitecto Ricardo Guevara manifestó que faltaba el 12.7%, valor del que se ratificó en diligencia testimonial de interrogatorio respecto al informe pericial rendido. El arquitecto Ríos Hinestroza expresó que el porcentaje en mobiliario faltante era del 14%. Por su parte el arquitecto Eric Guillén, indicó que el porcentaje pendiente en mobiliario es del 13.41%. sacando un promedio tenemos que el porcentaje pendiente de mobiliario es del 13.37%.

De manera que, viendo de forma integral el acto de ejecución de la orden de compra, apreciamos varias inconsistencias de ambas partes, lo que en derecho civil se denomina culpa concurrente. En el caso de la contratista, de acuerdo con lo visualizado en la inspección oficial, sumado a lo rendido por los peritos, idóneos de la materia sobre el objeto contractual, no solo en el informe rendido, sino también al momento de redargüir el informe, de manera categórica han coincidido sobre el avance de la obra en términos avanzados, sosteniendo que los porcentajes pendientes son de resane.

Esos resanes no son objeto de valoración en esta fase procedimental, ya que los mismos tienen que ver más que todo con la garantía, tema del cual nos pronunciaremos con mayor detalle en líneas posteriores. En otras palabras, cuando la entidad recibe una obra, la misma mantiene un periodo de aval o garantía en la que se deben verificar las imperfecciones y luego hacerlo efectivo, para lo cual es de suma importancia la vigencia de la fianza de cumplimiento, que en este caso no se encuentra en vigor, por lo que se hizo necesario ordenar los nuevos endosos y así mantener anuente el resguardo para hacer efectivo los resanes pendientes y sus derivados. Este hecho hoy

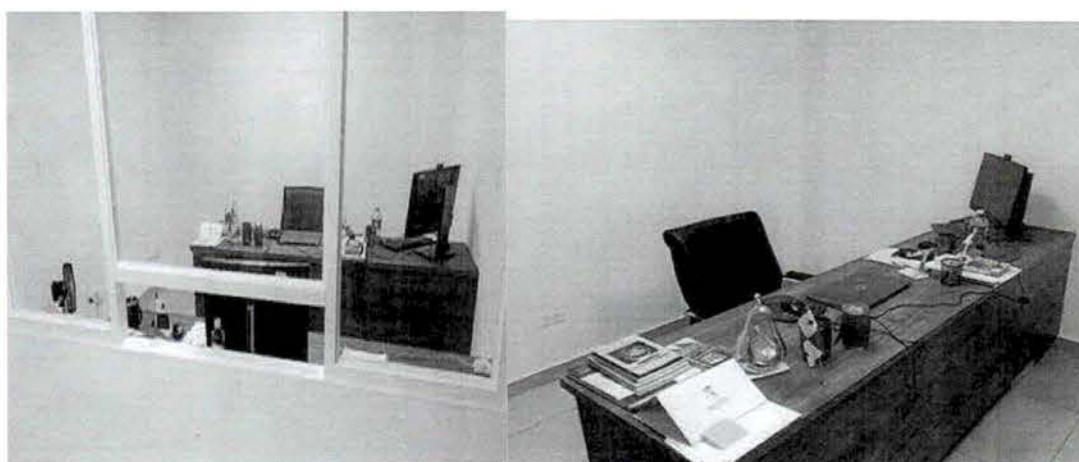


no ha sido atendido por la contratista, quien para el día de la inspección judicial manifestó que podía hacer entrega del endoso sin problemas (ver foja 115 del expediente del Tribunal. Diligencia de Inspección oficial).

El análisis de la documentación examinada y la viva voz de las partes nos hizo comprender lo evidente de que no iba a haber un consenso y que el Tribunal debía de tomar una decisión para tratar de palear el asunto, denotando además que no existe dentro del expediente administrativo ni mucho menos en el portal electrónico, el recibo sustancial de la obra, y así lo han expresado de manera efectiva los peritos idóneos en la materia, incluso el personal de la Universidad de Panamá en diligencia de campo.

Empero, se pudo apreciar no solo de manera visual, sino que también mediante la declaración de los peritos de que parte de las instalaciones se están utilizando.

“



Las imágenes mostradas dan cuenta que, tanto el salón principal del diálogo tripartista, como el área que comunica con la recepción, se mantienen en uso sin la existencia previa del recibido sustancial. Dicha acción pone en juego el tema de la garantía al darle un uso sin su entrega final, para lo cual la entidad deberá confeccionar una entrega sustancial por lo tácito de su conducta y asumir las consecuencias jurídicas que de él puedan deparar.

Entendemos a fondo la urgencia y la importancia de las instalaciones, pero debemos guardar el orden y ajustarnos a las normas que en materia de compras estatales nos gobiernan.



Por su parte, la contratista claramente no ha concluido con la orden de compra y existen elementos que requieren de su observancia para que el dinero que el Estado ha invertido no se pierda, por el contrario, se pueda gozar a plenitud y así que la Administración pública pueda ejercer como una organización de servicio objetivo y permanente al interés general, orientada a la realización y efectividad de todos los derechos fundamentales de la comunidad universitaria y sobre todo de los ciudadanos.

Hemos atendido con atención cada tema, y no es cierta la indicación de la contratista, a menos no es palpable en el expediente administrativo, ni jurídico, el retraso en los pagos por parte de la entidad, sino una entrega tardía de las cuentas No.1 y No. 2, toda vez que la entidad al momento en que se hizo el reclamo, no contaba con una fianza de cumplimiento vigente que le amparara, dado que la misma vencía el mismo día en que la contratista hizo entrega de la cuenta No.1. En ese sentido, la institución no podía realizar el pago sin una supervisión previa y el trámite de refrendo de la Contraloría, ya no contaría con una fianza válida; por consiguiente, la mora en el pago de la cuenta No.1 no es responsabilidad de la Universidad de Panamá, sino de la contratista en hacer llegar de forma tardía la documentación respectiva. Igual sucedió con la cuenta No.2.

Lo que sí nos llamó la atención para aquel entonces, es que las cuentas No.1 y No. 2 presentaban unos montos, cuyos pagos no coinciden (es decir, las cuentas peticionan unos valores, mientras que lo pagado arrojaba otros, encontrando que existen saldos pendientes), por lo que sugerimos su verificación, para que la entidad no se vea en un caso de irresponsabilidad ante un cumplimiento sustancial. De igual forma, se presentó la cuenta No.3 que tampoco ha sido pagada y entendemos el caso, tomando en consideración la vigencia del aval.

Sin embargo, cada centavo debe ser pagado a la contratista y más si se están utilizando algunos lugares y mobiliarios sin la existencia de un recibo sustancial, lo que hubiera superado los efectos de los endosos pendientes, pues su avance físico es más que el avance económico y eso no se debe pasar por alto, toda vez que el no pago de unas obras y suministros ya ejecutadas por el contratista, aunque sea de manera irregular, es un hecho que, cumpliendo determinados requisitos, genera, tal y como se ha encargado de significar la doctrina, un enriquecimiento injusto en la Administración y, consecuentemente, una obligación de abono a su cargo. No puede olvidar la Administración, "que las obligaciones nacen no sólo de los contratos sino de la ley, de los contratos, de los cuasicontratos y de los actos y omisiones ilícitos en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia" y que tal precepto se encuentra contenido en el artículo 974 del Código Civil, y es potablemente aplicable a los actos en que interviene la Administración y específicamente en aquellos supuestos en que la Administración consiente una actividad del particular que la beneficia, al margen de los procedimientos legalmente establecidos; la inexistencia de expediente de contratación



podrá dar lugar a responsabilidades de diverso orden en los titulares de los órganos administrativos que las consintieron y que la Administración haría muy bien en exigir.

Pero es absolutamente improcedente denegar su importe fundándose en vicios formales que le son a ella imputables, pues se llegaría a la inadmisibles conclusión de que después de haber incumplido la Administración sus propias normas, y haberse beneficiado de la actividad del particular, no tendría que pagar su contraprestación, precisamente por haber incumplido las exertas y regulaciones.

Aprovechamos la oportunidad para señalar que, la falta de pago en la terminación del contrato, provoca un perjuicio al contratista, porque se obliga a renovar la garantía de fiel cumplimiento, siendo una actuación ilegítima del Estado, como diría Juan Carlos Cassagne, el fundamento esencial de la responsabilidad extracontractual por la actuación ilegítima del Estado es siempre de Derecho Público y consiste en la necesidad de restablecer el equilibrio a fin de mantener la igualdad entre los daños causados por el Estado. Se trata, en suma, de un principio de derecho público: el de igualdad ante las cargas públicas.

En virtud de todo lo que se revela en el transcurrir procesal y cuya evidencia se encuentra narrada y visualizada en el expediente del Tribunal, así como en los dos tomos del expediente administrativo de la causa, este Tribunal mediante Resolución No.055-2024/TACP de 31 de diciembre de 2024, en aras de que la orden de compra No.VIP-60-006-2022 y el ajuste 001-2023, se concluyera en feliz término, tomando en cuenta, que si bien los actores no mantenían una buena relación de comunicación, lo que provocó en parte la ruptura del contrato; decidimos, en base al principio de continuidad del contrato público, que se refiere al sujeto como obligado en la ejecución (administrado-contratista) y tiene que estar consciente de que esa ejecución no puede detenerse pues, el mismo objeto del contrato exige su continuidad, por lo que la administración tiene la potestad de solicitar la continuidad en la ejecución del contrato administrativo, la cual es implícita en el contrato y no necesita ser expresamente consagrada en el texto del contrato, siendo que el objeto del contrato no es otro que el interés público; la satisfacción de necesidades colectivas, el cual se impone como concepto jurídico indeterminado de difícil definición, conceder una medida previa, con el propósito de que las adecuaciones de suministro e instalación de mobiliario para el aula de diálogo social tripartismo, que se encuentra ubicada en el edificio J-2 de la Universidad de Panamá se continuase, para lo cual se concedió un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, no sin antes renovarse el endoso, y atender las adecuaciones anunciadas y realizarse la multa respectiva. Esa fue la decisión en la medida previa, tomando en consideración el avance del proyecto y que, de acuerdo a las evidencias confrontadas, el peso del asunto era de entrega de mobiliario, pero aún así, nos encontramos con una obligación incompleta.

Tomamos como soporte que, ese interés público o demanda colectiva que pide la prestación de un servicio o la construcción inmediata y pronta de una obra, cual no



puede verse afectado por las relaciones contractuales entre la administración y el administrado, por tanto, este debe continuar con la ejecución del contrato independientemente del incumplimiento de la administración en sus obligaciones contractuales; el contrato debe ser ejecutado hasta su último momento a fin de satisfacer al colectivo. No obstante, a pesar de los conceptos doctrinales que desarrolla el principio en mención, llegada la fecha concedida por este Tribunal mediante el acto administrativo No.055-2024, ya citado, la obligación no se había concluido como ya habíamos referenciado.

Ello provocó que la empresa a través de sus representaciones, solicitaran una prórroga de quince días para entregar el proyecto a satisfacción, argumentando que se encontraban en la culminación de los muebles que se enviaron a fabricar, y también en la coordinación de las compras de los otros mobiliarios que se encuentran ya en stock en la empresa que se le solicitó se compraran, agregando que los trabajos que requerían correcciones ya se trabajaron.

Esta colegiatura, consciente de los esfuerzos, del grado de avance y de la concepción del Derecho Administrativo como un instrumento de gestión del buen gobierno, tendiente o encaminado a obtener, conservar y perfeccionar los medios idóneos para satisfacer las necesidades colectivas que constituyen el contenido del fin del Estado, accedió a la solicitud de prórroga sustentada por la contratista **FDC MAINTENANCE, S.A.**, confiriendo un nuevo plazo de quince días hábiles, para la terminación satisfactoria del objeto contractual, categorizado en la Orden de Compra No. VIP-60-006-2022 y su ajuste No. 001-2023, el cual se puede palpar en la Resolución No.012-2025/TACP de 24 de febrero de 2025.

El término rogado y estipulado por la propia contratista resultó infructuoso, toda vez que para el día 16 de abril de los corrientes, nuevamente la empresa se acercó al Tribunal para requerir, esta vez, de quince a treinta días, para la entrega en sitio del mobiliario faltante y así cumplir la obligación en su totalidad, teniendo como coartada, que estos ya habían sido comprados y son de calidad importados. El Tribunal nuevamente accedió a la petición y mediante Resolución No.013-2025/TACP de 16 de abril de 2025, otorgó el tiempo pretendido por la contratista. Cabe agregar que esta documentación de solicitudes de prórroga la contratista las hizo llegar al Tribunal y también a la entidad contratista, y esta última en conocimiento del efecto suspensivo de la concesión del recurso de apelación, lo remitió al Tribunal para el pronunciamiento respectivo.

A esa solicitud le anexaron informes de actividades en donde se refleja lo que la empresa apelante realizó en los diferentes períodos de plazo y de lo que se encuentra pendiente. En esa última prórroga se dejó claro a la empresa contratista sobre la presentación de los endosos de la fianza de cumplimiento correspondientes a la extensión de tiempo concedida por el Tribunal, cual inclusive manifestó la empresa su capacidad y compromiso de generar su entrega (ver acta de inspección ocular visible a foja 112-114 del expediente del Tribunal, realizada el día 18 de noviembre de 2024) y



alegatos propuestos por la defensa técnica en la representación del licenciado Rodrigo Manuel Tapia, visibles a fojas 245 del dossier de la causa, por ser una garantía que debe ser satisfecha y que debe encontrarse en plena vigencia, para poder generar los actos de entregas correspondiente por la Entidad Administrativa.

No obstante lo anterior, se presentó una tercera solicitud de extensión de tiempo en donde uno de los motivos es que la aseguradora solicita como condición, para la concesión del endoso, que la institución, Universidad de Panamá, aporte una nota de no reclamo, lo cual a nuestro criterio es una estipulación imposible, porque desnaturalizaría la figura de la fianza de cumplimiento, cuyo propósito es avalar el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido este, de corregir los defectos a que hubiera lugar; es decir, más allá de su liquidación, por cuanto que esta surte el término de un año posterior al periodo de ejecución del contrato principal de tratarse de bienes muebles y tres años para responder por defectos de construcción o de construcción de la obra o bien inmueble.

Bajo esa óptica, la sustentación en la que se fundamenta la contratista para aportar el endoso de la fianza de cumplimiento es una circunstancia que la Universidad de Panamá no podrá hacer efectiva, por las consideraciones jurídicas expuestas. Lo que se aprecia es la falta de seriedad de la empresa contratista, a quien el Estado le ha brindado todas las herramientas que se encuentran al alcance y posibles, para finiquitar la contratación que se prometió obedecer.

Nos llama la atención el hecho de que, según el pliego de cargos el plazo de entrega era de 45 días hábiles. A ese tiempo se le concedió 92 días hábiles de prórroga, más una adenda que le concede otro tiempo para entrega, pero no queda clarificado el plazo (ver fojas 430 a la 432 del tomo 1 del expediente administrativo). El Tribunal concedió 30 días hábiles como medida previa, más dos prórrogas que suman 45 días hábiles, que suman 75 días hábiles posteriores a los concedidos por la entidad administrativa, y aún presenta excusas de no cumplimiento.

En esta última solicitud de prórroga, la contratista la fundamenta en las siguientes razones: La aseguradora le peticiona una nota de no reclamo a la entidad para proceder con el endoso. El mobiliario faltante ya fue comprado, pero por un error humano se trajo un tono distinto al requerido y por esa razón se envió para cambio. Las puertas persianas se realizó un ajuste en las medidas y un nuevo retoque de pintura. Los extintores ya fueron comprados, pero hubo un error de nomenclatura, por lo que requieren ser cambiados, entre otros. Concluye que el grado de avance actual se encuentra entre el 93 y 95%.

Denotamos los diferentes subterfugios de la contratista **FDC MAINTENANCE, S.A.**, los cuales, a nuestro entender, no está siendo lo suficientemente responsable con la obligación que en su momento suscribió. Ha sido demasiado el plazo concedido tanto por la institución administrativa como de este Tribunal aún así no logra definir la terminación del compromiso. Los temas que han sido visualizados como impedimento



de entrega recae exclusivamente por parte de la contratista, quien ha tenido todo el tiempo para hacer frente a la misma, pero solo ha aportado excusas. Primero refirió que los muebles se encontraban en stock, luego que como eran de calidad de importación tardaban en llegar, no ha sido honesto, ahora la tesis de la aseguradora, todos de su responsabilidad.

Como mencionamos anteriormente, a la entidad le es imposible avalar una carta de no reclamo por cuestiones más que obvias, pues esto nos hace pensar que existen innumerables incumplimientos o incluso material de una calidad cuestionable y para ello requiere la nota de no reclamo para liberarse de esa carga, ya que no encontramos otro razonamiento que justifique tal petición.

El Tribunal considera que el tiempo concedido a la empresa apelante ha sido suficiente y que solo se está provocando evasivas, a fin de sacar algún tipo de provecho, evidenciando mala fe sobre ese aspecto. En ese sentido, se agotaron las prórrogas y que no quede en el ambiente, alguna exaltación de injusticia, cuando tanto la Universidad de Panamá como esta colegiatura han consentido casi todas las extensiones del tiempo, salvo la última, porque no vemos seriedad ni responsabilidad en la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, pues, hoy nos indica un argumento y mañana se presentará con otro y así sucesivamente con el objeto de darle largas al asunto, mientras que la población docente, estudiantil y administrativa en espera de darle un uso integral a la infraestructura que ya se encuentra utilizando en parte sin una entrega sustancial ni total, que dicho sea de paso no fue el mejor proceder por parte de la Universidad.

No olvidemos que el compromiso social del derecho administrativo y la dignidad humana reclaman los derechos sociales, que son esenciales para que el hombre tenga y desarrolle una vida digna, lo que solo se logra cubriendo sus necesidades básicas.

No cabe duda de que en toda la actuación no solo se tuteló los derechos de la empresa, quien accionó ante la administración para el reconocimiento de su derecho, sino que también en el ejercicio de esa tutela debemos velar por el resguardo de los derechos del interés general, que por incumplimiento de la apelante han sido insuficientes, por cuanto no han podido disfrutar en plenitud el proyecto que se tenía previsto utilizar al 100% desde mayo de 2022. Por ello, existe una garantía sostenida no solo en la razón, sino también, en la legalidad, y es en ese enfoque en el que nos hemos desplazado como administración pública, actuando con clara orientación hacia el ciudadano, quien busca de las instituciones una respuesta positiva a sus interrogantes y necesidades y que no verá con buenos ojos el retraso a pesar de las diferentes oportunidades.

Es por ello y sin lugar a equivocaciones, la situación de incumplimiento a pesar del tiempo provoca desazón en el administrado, quien al final de cuentas desconfía en las instituciones por hechos como el que nos ocupa, por ello, debemos potenciar el enfoque que nos lleve a redirigirse a esa credulidad, teniendo como única herramienta la ley en su justa aplicación.



Por todas esas coyunturas, y con fundamento en los principios de proporcionalidad y ponderación, cuales nos motivan a que modifiquemos la resolución administrativa de la Orden de Compra No. VIP-60-006-2022, y su ajuste, al no satisfacerse plenamente esta, y de la cual apuntamos como imputable a la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, por las consideraciones que se pueden palpar en el desarrollo del acto administrativo que nos ocupa, en el sentido de la inhabilitación, la cual se reemplaza por la sanción de multa, tomando en consideración que, si bien es cierto, la decisión de la Universidad de Panamá fue de un (1) año de inhabilitación por incumplir con la orden de compra; no obstante, las circunstancias actualmente han variado con el tiempo, en el sentido de que, a pesar de no cumplirse al 100% lo pactado, este ha avanzado de conformidad a como se encontraba cuando llegó al conocimiento de este foro. Esto nos lleva a realizar la siguiente dosificación, tomando como base el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, que refiere a la aplicación de sanciones, específicamente el numeral 3, en casos debidamente justificados. Tómesese en consideración que esta potestad es cónsona bajo los efectos jurídicos, tanto consagrados en la ley bajo los artículos 140 y 141, así como por el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, e inclusive, integrados dentro del pliego de cargos, bajo la plantilla electrónica dentro de las condiciones generales, numeral 3, descrito como condiciones especiales 14, multas aplicables.

1. Gravedad de la infracción: Estamos ante una orden de compra, sobre adecuaciones, suministro e instalaciones de mobiliario para el aula de diálogo tripartismo, ubicada en el edificio J-2 de la Universidad de Panamá, cual no ha tenido un impacto alto, toda vez que la entidad administrativa ha hecho uso de parte de las instalaciones, lo que atenúa los posibles perjuicios o la gravedad de la infracción.

2. Reincidencia: De conformidad al catálogo de inhabilitaciones, encontramos que la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, figura como inhabilitada por un período de un año, comprendida desde el 10 de febrero de 2025 hasta el día 10 de febrero de 2026, lo que nos indica que es reincidente en incumplimiento de contratos u órdenes de compra, lo que nos da un panorama más amplio para los efectos de la sanción.

3. Magnitud del daño y perjuicios causados por el incumplimiento: No hay reporte de daños emergentes ni perjuicios reportados de forma escrita de parte de la entidad administrativa, aunque los mismos se pueden palpar por la lógica que comprende la no entrega al 100% de las adecuaciones del aula de diálogo social tripartismo. Siendo este de un alcance minúsculo, tomando en cuenta lo avanzado del proyecto.

Todo lo anterior, nos lleva a la conclusión de que lo más próximo, en base al principio de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, frente a la graduación de la sanción punitiva y en consideración de la reincidencia, sería la aplicación de un 12% en calidad de multa, a razón del valor del valor total de la orden de compra y su ajuste No.1. La adopción de la presente sustitución en reemplazo de la sanción de inhabilitación obedece a la instrumentación de asumir la conclusión de los efectos del contrato,



mediante la imposición de multa, figura jurídica introducida a través de la reforma de la Ley No. 61 de 2017, con la finalidad de ser congruentes con los efectos de la figura jurídica de la liquidación del contrato, frente a contratos inconclusos y cual motiva generar el cierre de la relación contractual y generar la expedición del acta de terminación o conclusión de esta. De esta manera se reemplaza la sanción de inhabilitación por la de multa, confirmándose en todo lo demás.

Esta es la sanción que se le impone a la contratista **FDC MAINTENANCE, S.A.**, por el incumplimiento de la Orden de Compra VIP-60-006-2022 de 11 de febrero de 2022 y su ajuste No.1, a la que el sistema le ha concedido múltiples oportunidades y no ha sabido aprovechar. Tampoco ha entregado el endoso de la fianza de cumplimiento, por lo que, la Universidad de Panamá debe confeccionar una acta de recibido sustancial, por la utilización del aula de diálogo tripartismo sin la debida conformidad, y en caso de mantener algún resane pendiente, así como cualquier vicio o defecto en el contrato, a falta de fianza de cumplimiento, deberá realizar las ejecuciones oportunas a través de la jurisdicción coactiva, y no ante este Tribunal, quien una vez ejecutoriada la presente decisión, pierde competencia sobre este caso.

Cabe destacar que la entidad deberá elaborar un acta sobre los pendientes, el porcentaje y la cuantificación de los mismos, de la identificación sobre la obligación vencida y las multas según estos porcentajes, para que preste mérito ejecutivo y pueda hacerla exigible.

Por otra parte, la entidad deberá asumir las responsabilidades que genere la utilización de las instalaciones sin el consentimiento de la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, y sobre el vencimiento de la fianza de cumplimiento, la cual llegó vencida mucho antes de que este Tribunal asumiera la competencia del presente negocio jurídico administrativo especial, cual ha procurado se subsanase en beneficio de la colectividad.

Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el resuelve segundo de la Resolución No. DIGAJ-0060-2024 de 9 de septiembre de 2024, en el sentido de convertir la inhabilitación de un año para participar en ningún procedimiento de selección de contratista ni celebrar contratos con el Estado mientras dure la inhabilitación, a la aplicación de multa del 12% del valor total de la orden de compra, de conformidad al tercer párrafo del artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

SEGUNDO: SE CONFIRMAN los resuelve primero y tercero de la Resolución No.DIGAJ-0060-5024 de 9 de septiembre de 2024, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: DEVOLVER el Expediente Administrativo que contiene el procedimiento de selección del contratista y de la resolución administrativa de la Orden de Compra No.VIP-60-006-2022, conformado por dos (2) tomos contentivos de quinientas noventa y nueve (599) fojas útiles, a la Universidad de Panamá.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal, de conformidad a los efectos procurados por el Texto Único de la Ley No.22 de 2006, vigente al momento de la convocatoria o perfeccionamiento del contrato en contencioso u orden de compra.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente No.136-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política. Artículos 26, 27, 146, 156, y 160 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, vigente al momento de la convocatoria o perfeccionamiento del contrato en contencioso; Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020; artículo 140, 145 y siguientes de la Ley 38 de 31 julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2025.07.04
13:29:36 -05'00'

KATHIA LEE. DUQUE
Magistrada


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

